



PROPUESTA DE REFORMA LEGAL EN MATERIA DE CAPTACIÓN
DE AGUA PLUVIAL, CON OBLIGATORIEDAD EN SU USO.
CASO DE ESTUDIO: DISTRITO FEDERAL

Presenta:

Mtro. Víctor Amaury Simental Franco

Director:

Dr. Roque Juan Carrasco Aquino

Director:

Dr. Luís Raúl Tovar Gálvez

Comité Evaluador:

Dr. Rubén Cantú Chapa.

Dra. Laura Meráz Cabrera

MC. Rolando Reynoso Pérez

MC. Guadalupe Fajardo

Junio 2008

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, CON OBLIGATORIEDAD EN SU USO. CASO DE ESTUDIO: DISTRITO FEDERAL

RESUMEN

El agua se ha convertido en un factor determinante del desarrollo de las naciones, su adecuada gestión es un tema de fundamental importancia, en el cual el Derecho juega un papel crucial. Los habitantes de la Ciudad de México ya estamos sufriendo de problemas de abastecimiento de agua. En este trabajo se hace una investigación documental en el que se analizan las características de la legislación mexicana que regula al agua continental y tiene como objetivo ofrecer una reforma legal que obligue a la sociedad al aprovechamiento de las aguas de lluvia; lo anterior será por medio de la implementación en las leyes conducentes de la obligatoriedad para los habitantes de la Ciudad de México de aprovechar las aguas pluviales.

ABSTRACT

Water has become a determining feature in the development of nations, meaning that its proper management has been a key issue in which Law plays a crucial role. Mexico City's people are suffering of water's supplying problems. This study through documental investigation analyzes the characteristics of Mexican legislation in this respect; it has as essential objective offer a legal reform that it force utilization of rain's water. It after is by means of implementation in the law of compulsoriness for Mexico City's people to make good use of rain's water.

INTRODUCCIÓN

El agua, recurso esencial de la vida, es el más conocido y difundido de todos los compuestos. En términos de peso, el cuerpo humano está compuesto en casi 70% de agua, las plantas y animales contienen entre 50% y 95%. Dos tercios de la Tierra están cubiertos de agua, la mayor parte oceánica (el agua dulce del mundo, que se encuentra en lagos, arroyos, ríos y pantanos, representa menos de una décima del 1% del agua total del planeta).

Como indica Wagner el agua (H₂O) es un compuesto químico particular, formado por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno. Es el único material común que existe en los tres estados físicos –sólido, líquido y gaseoso- a las temperaturas y presiones normales de la Tierra. Esas peculiares propiedades físicas son las que hacen del agua un compuesto tan crucial para la vida. Gracias a que se vaporiza y se condensa con tanta facilidad, se recicla constantemente en forma de precipitación en todo el planeta. Por su elevada capacidad de absorber el calor, protege a la Tierra frente a los drásticos cambios de temperatura. Por último, el agua posee excelentes propiedades de disolución. Lo mismo que transporta nutrientes esenciales a través de los tejidos de las plantas, animales y seres humanos, también disuelve y dispersa los contaminantes del aire y del suelo.¹

En las últimas décadas, se han venido resintiendo los problemas de abastecimiento del recurso agua potable para la humanidad. México es uno de los países en que claramente se manifiesta esta situación. La disponibilidad natural media de agua *per capita* al año pasó de 9815 m³ por habitante en 1970 a 4446 m³ por habitante en el 2005.²

Por la presión que se ejerce sobre el recurso destaca a nivel nacional la región hidrológico administrativa XIII (delimitación geográfico administrativa que comprende al Distrito Federal y partes de los Estados de México e Hidalgo) donde se extrae más agua de la que se infiltra en los acuíferos de la región, según datos

¹ Wagner, T, *Contaminación, causas y efectos*, México, Gernika, 1996, p. 29.

² Comisión Nacional del Agua, México, *IV Foro Mundial del Agua. El agua en México*, México, 2006, p. 11.

de la Comisión Nacional del Agua -CONAGUA-³. La recarga de los acuíferos de la Cuenca de México (prácticamente la región hidrológica XIII) se estima en unos 27 m³/s y a finales de la década de los años noventa se estimaba la extracción total en 55.5 m³/s.⁴ La disponibilidad de agua por habitante al año es de solamente 190 m³ al año que es la más baja del país.⁵

La precipitación promedio anual en la Cuenca de México es de 600 mm⁶, la superficie de la Cuenca de México es de aproximadamente 9,600 km², así tenemos aproximadamente 180 m³ de escorrentía superficial. Claro, que sin infiltración, evaporación y evapo-transpiración.⁷

La CONAGUA estima que del acuífero del Valle de México se extraen 43 m³/s y de fuentes externas llegan 22 m³/s, siendo estas fuentes el río Cutzamala y los pozos del acuífero del río Lerma.⁸

La situación sucintamente expuesta nos manifiesta una de las aristas de un problema sumamente complejo o de una serie de problemas que sumados hacen más difícil la situación a resolver, a eso debe agregársele los intereses encontrados que siempre se generan en etapas de crisis.⁹ Por lo anterior se advierte la necesidad de regulación gubernamental para racionalizar el agua lejos de los intereses económicos de los grupos empresariales. Deben dictarse las mejores medidas gubernamentales en las cuales se involucre a la sociedad y en

³ Ídem, p.13

⁴ Escurra, E., Mazari, M., Pisanty, I. y Aguilar, A., *La Cuenca de México*, trad. de Rosa Ana Domínguez, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p.117

⁵ Gómez-Pickering D. y Osorno, G., "Cuando el futuro nos alcance", en Pintado, L. y Osorno, G. (editores), *Agua. Usos, abusos, problemas, soluciones*, México, Mapas, 2006, p. 219.

⁶ Aunque autoridades en la materia como I. Adler reportan una precipitación anual que excede los 750 mm. Ver: Adler I, *El agua y la Ciudad de México: una propuesta ecológica*, México, Alternativa Ciudadana 21, Agrupación Política Nacional, julio – septiembre 2005, p. 4.

⁷ Carrillo, J., Perevochtchikova M. y Ángeles, G., "Posibles controles hidrogeológicos de impacto ambiental por la extracción de agua subterránea en Xochimilco, México", en *Journal of Latin American Geography*, Syracuse University, USA, enviado en enero del 2006. (aceptado para la publicación en el 2007)

⁸ Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del agua en México*, México, CNA, 2005.

⁹ Por ejemplo, las voces empresariales, no dudan en imponer su ideología en detrimento de las mayorías: *Los subsidios, la aplicación exclusiva de la ingeniería en la toma de decisiones y la ausencia de incentivos y derechos de propiedad adecuados, así como de principios de racionalidad económica, llevaron a una verdadera política del desperdicio, sobreexplotación e ineficiencia en el uso y la asignación del líquido.* Página web: http://www.cce.org.mx/cespedes/publicaciones/otras/Ef_Agua/cap_9.htm. Consultada el 4 de mayo de 2007.

las que se tomen en cuenta tanto factores sociales, económicos y físicos. Este trabajo está dirigido a un aprovechamiento eficiente de los recursos que nos facilita la naturaleza. En este sentido, deseamos abrir espacios y sugerir nuevas y/o mejores formas de utilización del agua. El aprovechamiento de las aguas pluviales están en esa vertiente y nuestro objetivo es proponer la obligación del aprovechamiento de las aguas de lluvia por parte de la población de la Ciudad de México dentro de la legislación del Distrito Federal. Tenemos claro que la suma de otras medidas concomitantes a la propuesta de esta investigación, tales como:

- El tratamiento de las aguas negras y grises, y su reuso.
- El aprovechamiento de tecnologías ahorradoras de agua tanto en industrias como en hogares, y que estas tecnologías sean obligatorias.
- Preservación de las cubiertas forestales y de los suelos de conservación.

Los habitantes de la Ciudad de México corren un riesgo inminente de una verdadera catástrofe en cuanto hace al acceso de agua potable, las anteriores acciones en conjunto con algunas más (como la educación ambiental) tenderán a que la Ciudad de México sea sustentable.

CAPITULO I METODOLOGÍA

1.1 ANTECEDENTES

La humanidad vive una etapa de graves y complejos problemas que trascienden a todos los ámbitos, el agua es uno de los temas prioritarios y sobre el cual versan muchos de los problemas, que redundan en un riesgo alarmante para la existencia de la vida tal y como hoy se le conoce¹⁰; el agua se ha convertido en un bien de vital trascendencia (se la ha denominado el *oro azul*) su uso mal planeado está conllevando a una diversidad de problemas que han derivado en preocupación mundial al respecto; Barlow y Clarke critican la denotación dada al agua desde las posiciones capitalistas radicales¹¹; finalmente la reconocida voz de Left, alerta sobre las implicaciones económicas (depredadoras) dadas al recurso hídrico en el contexto de privilegio al libre comercio, ajenas por completo a un marco de desarrollo sustentable.¹²

México presenta una situación *sui generis* a nivel mundial, goza de la calidad de ser uno de los países mega-diversos, como menciona Sarukhán tiene una gran variabilidad climática (el único país del planeta que lo supera en cuanto hace a ecosistemas es China, pero la diferencia en cuanto a extensión territorial es sumamente favorable al país asiático)¹³, tiene litorales de dos océanos diferentes, es el único país del planeta que exclusivamente goza de un mar (Golfo de California) y por otra parte sufre de manera destacada por la afectación al medio ambiente, es decir a su riqueza natural, la cual ha sido sobre explotada¹⁴. Entre el cúmulo de situaciones problemáticas que enfrenta México, la cuestión inherente al agua es una de las que presenta mayores complejidades, y constituye

¹⁰ Ander- Egg, E., *Para salvar la Tierra. El desafío ecológico*, Argentina, Lumen, 1994, pp. 7 y

8.

¹¹ Barlow, M. y Clarke, T., *El oro azul*, España, Paidós, 2004, pp. 37, 41, 121.

¹² Leff, E. y Bastida, M., (coordinadores), *Comercio, medio ambiente y desarrollo sustentable: perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, PNUMA, UNAM, 2001, pp. 15 - 21.

¹³ Sarukhán, J., "La diversidad biológica nuestro patrimonio" en Maldonado, J., (compilador), *El desarrollo y nuestro patrimonio cultural*, México, Secretaria de Educación y Cultura de Veracruz, 2004, pp. 13 - 21.

¹⁴ Ídem.

uno de los ejes de discusión en torno al cual deberían girar las acciones de gobierno prioritarias en el corto plazo.

El problema del agua trasciende sectores y estratos sociales, no respeta límites geográficos ni tampoco niveles de gobierno. Pueden mencionarse de manera enunciativa (no limitativa) las siguientes situaciones conflictivas: *disponibilidad* (véase figura 1), explotación, aprovechamiento, distribución, costo, saneamiento, desecamiento, *inundaciones*, etc., no se encuentra en el territorio de México lugar en el que no se identifique algún problema relacionado con el agua, como puede apreciarse en la figura 1 existen regiones en el país donde la disponibilidad de agua por habitante es extremadamente baja. Es de destacarse que las regiones del país con mayor demanda de agua (tanto por su densidad poblacional como por su desarrollo industrial y agropecuario) son precisamente las que tienen menor disponibilidad de agua por persona, la región hidrológica XIII, donde se ubica nuestra área de estudio, es la zona geográfica donde hay menor disponibilidad de agua.

La Ciudad de México representa uno de los focos rojos en la cuestión del agua, asiento de una de las mayores concentraciones poblacionales de la Tierra¹⁵, es el centro político, económico, cultural y social del país. Sin embargo, el irracional *aprovechamiento* de sus recursos naturales ha derivado en generar una inviabilidad a futuro de la propia ciudad.

El suministro del agua potable en la Ciudad de México ha sido una lucha constante a través del tiempo, en la cual se han aprovechado las fuentes de abastecimiento disponible y se ha ido construyendo una infraestructura que actualmente se caracteriza por su complejidad operativa.

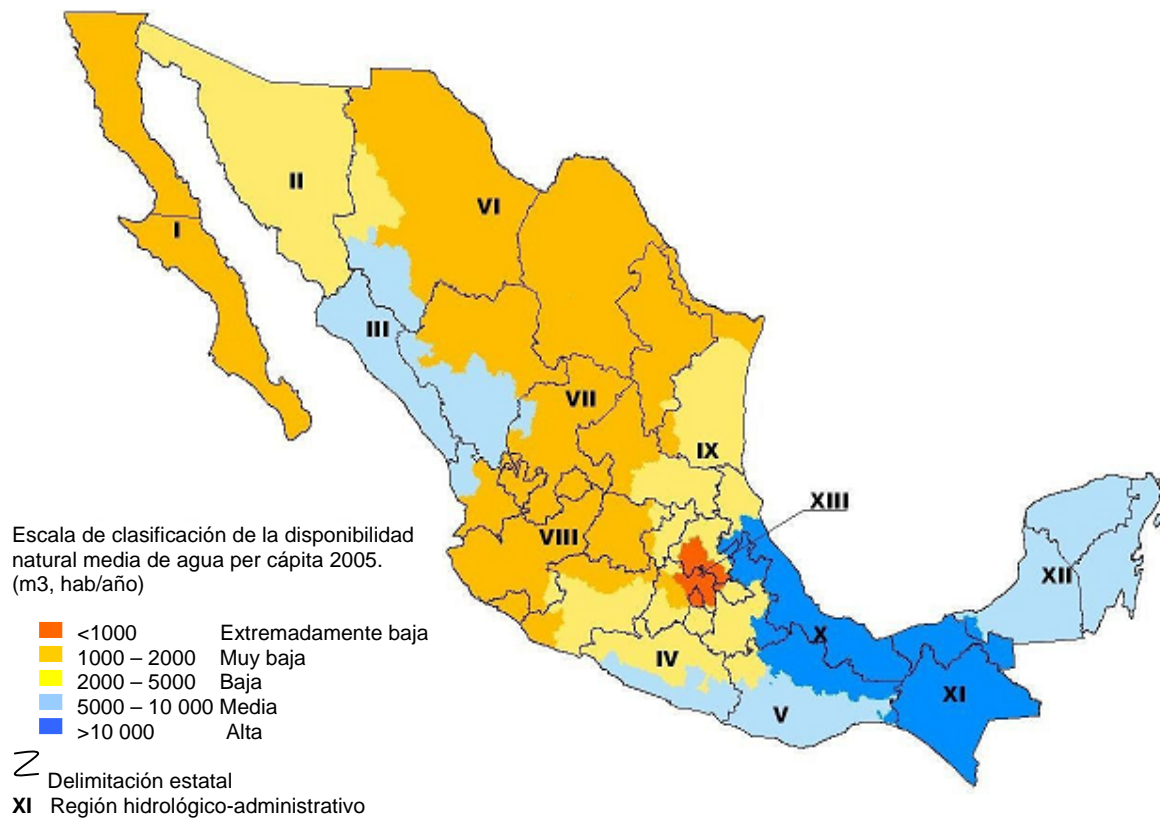
En la época de la gran Tenochtitlán, se recurrió a las fuentes superficiales disponibles; más tarde, en el Siglo XV, se construyó el Acueducto de Chapultepec para surtir a la ciudad de agua proveniente de los manantiales. Posteriormente, a finales del siglo

¹⁵ Krieger, P., *Megalópolis, la modernización de la ciudad de México en el siglo XX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, Instituto Goethe Inter Naciones, 2006, p. 27 y 28.

pasado, se inicio la perforación de pozos para extraer el agua del acuífero del Valle de México, con el fin de reforzar el suministro.

Sin embargo, los pozos construidos no fueron suficientes, por lo que hubo necesidad de acudir a fuentes externas al Valle de México; primero al acuífero del Lerma, en la década de los 50, y recientemente, a la cuenca del Cutzamala, de donde el agua que se conduce, recorre una distancia de 127 km. y vence un desnivel de 1,200 m. para llegar a la ciudad.¹⁶

Figura 1. Disponibilidad de agua *per capita* en México 2005.¹⁷



¹⁶ Martínez, J, "Suministro de agua potable, alcantarillado y agua residual tratada a los habitantes de la Ciudad de México", en Ramírez H., Guillermo y Stolarski R., Noemí (compiladores), *Agua y drenaje metropolitanos*, México, Fundación Distrito Federal, Cambio XXI, 1993, pp. 43 y 44.

¹⁷ Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del agua en México*, México, CNA, 2005.

El agua ha sido uno de los factores de desarrollo básicos en la historia de la humanidad, las grandes civilizaciones de todos los tiempos han tenido como uno de los pilares de su apogeo, la cercanía con fuentes, son paradigmáticos los casos de Egipto y el Nilo, de Sumerios, Caldeos y Babilonios (Mesopotamia *in extensu*) respecto del Tigris y el Éufrates. En la actualidad ya se cierne sobre la humanidad el probable surgimiento de guerras motivadas por la apropiación y aprovechamiento de acuíferos vitales para los Estados. En 1995, Ismail Serageldin, vicepresidente del Banco Mundial, hizo su multicitado pronóstico sobre el futuro de las guerras, “Las guerras de este siglo se libraron por el petróleo, pero las del siguiente siglo se librarán por el agua.”¹⁸

México no ha escapado a esa dinámica, desde tiempos prehispánicos, la importancia que se le dio al agua destaca en todos los ámbitos sociales, no es gratuito que algunos de los dioses principales estuviesen ligados a ella. Tlaloc, dios de la lluvia, es el mejor ejemplo al respecto; la ubicación geográfica del Imperio más destacado los Mexicas en un islote al centro del conjunto de cinco lagos de la Cuenca de México, tiene más allá de las explicaciones mitológicas, razones de índole material, el suministro de agua, prácticamente permanente para las labores agrícolas (sustento de la economía) más una técnica idónea para su manejo, explican el porqué de la elección de tal lugar.

Si dejamos de un lado la confusión común de la palabra valle por el más adecuado de cuenca ... se ha dividido la cuenca de México en varias partes ... al norte la depresión lacustre de Zumpango, que bordea el valle de Teotihuacán. En el centro, se descubre el lecho de los lagos de Texcoco y de México y, al sur, los de Xochimilco y Chalco.¹⁹

Para las culturas que habitaron la Cuenca de México el mayor reto fue el control, uso y manejo del agua, pero a su vez esta dificultad impulsó el desarrollo

¹⁸ Shiva, V., *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro*, México, Siglo XXI, 2003, p. 9.

¹⁹ Musset, A., *El agua en el Valle de México. Siglos XVI-XVIII*, México, Pórtico de la Ciudad de México y Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1992, p. 59.

de la ingeniería hidráulica creando obras como son acueductos, puentes, calzadas-diques, albadarrones, construcciones contra inundaciones, sistemas de drenaje, construcciones de lagunas y pantanos artificiales, creación de canales y acequias, por solo mencionar algunas.

En la época del contacto europeo, el antiguo lago del sur estaba completamente transformado por la acción humana. Grandes secciones de su vaso habían sido convertidas en tierras de cultivo con la construcción de chinampas. Éstas quedaban separadas entre sí por pequeños canales que proporcionaban por filtración la humedad necesaria a las tierras y que formaban además una verdadera red de comunicación acuática...Los canales más grandes surtían de agua y drenaban a los canales más pequeños y conectaban la red de navegación. Eran acequias con mayor profundidad que las chinamperas, verdaderos caminos de agua que embocaban en tierra firme formando los embarcaderos o puertos de canoas.²⁰

Por supuesto, el sistema lacustre de la Cuenca de México no estaba exento de problemas, prueba de lo cual es la existencia misma de obras de control hidráulico, sin las cuales parte de los diversos asentamientos lacustres y de la gran mayoría de las chinampas no podían sobrevivir. El abasto de agua potable para la creciente población, el destino de los desechos y la contaminación del agua fueron algunos de los problemas que seguramente aquejaron a la población metropolitana. El paisaje paradisíaco, por bello que fuera visualmente, no era tal..²¹

Sin embargo debe reconocerse la visión urbanística para la edificación de una ciudad, así como su espíritu sustentable reflejado en la conservación del medio ambiente mediante el uso adecuado del agua potable y el empleo de un

²⁰ Rojas, T., *Nuevas noticias sobre las obras hidráulicas prehispánicas y coloniales en el Valle de México*, México, SEP-INAH, 1974, pp. 27 y 28.

²¹ Rojas, T., *Las cuencas lacustres del Altiplano Central*, *Arqueología Mexicana*, México, Vol. XII, Núm. 68, año 2004, p. 27.

sistema eficaz con el propósito de evitar la contaminación del agua dando como resultado la limpieza de su ciudad, admirada por la mayoría de los cronistas.

Esta agua solo se utilizaba para beber o bañarse, pues para el riego se usaba el agua de las acequias, además existía el sistema de temaxcales... El problema sanitario estaba controlado, ya que los detritus no se vertían a las acequias, sino que se almacenaban en lugares especiales para después utilizarlo como abono.²²

El servicio de saneamiento y drenaje era muy rudimentario. En los grandes palacios había aposentos especiales, retretes o beques, destinados a estos menesteres, alejados de las construcciones principales y que descargaban a las acequias. En las chinampas no había problema, pues el campo era propicio; en el centro de la ciudad y en las calles principales, a orillas de las acequias había, según lo relata Bernal Díaz del Castillo, “apostillos o cercados de cañas o pajas o hierbas, porque no los vieses los que pasaban, y allí se metían si tenían ganas de purgar los vientres, porque no se les perdiese aquella suciedad...” Malolientes y desagradables, sin embargo, deben haber sido las proximidades de los mercados en día de tianguis, o las cercanías de los templos en época de festividades...²³

La Ciudad de México, es un fenómeno social, con *vida propia*, es una de las megalópolis del planeta²⁴, cuenta con una ubicación geográfica de privilegio, que redundaba en un clima excepcional por lo benigno. Desde el siglo XV tuvo una densidad poblacional que la convirtió en una de las más grandes ciudades del mundo, a la llegada de los españoles en el siglo XVI, estos quedaron asombrados

²² Abonza, F., *Reseña histórica cultural de los servicios públicos en Tenochtitlán*, México, Agua Potable, Vol. IV, Núm. 52, año 1988, p. 44.

²³ Bribiesca, J., *El agua potable en la República Mexicana. Los abastecimientos en la época prehispánica*, Ingeniería Hidráulica en México, México, Vol. XII, Núm. 2, año 1958, p. 80.

²⁴ Krieger, P., *Megalópolis, la modernización de la ciudad de México en el siglo XX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, Instituto Goethe Inter Naciones, 2006, pp. 28, 29 y 31.

por la magnitud, sólo comparable a Barcelona, la ciudad más grande de ese entonces en Europa.²⁵

En México-Tenochtitlán se apreciaban “grandes divisiones rectangulares que podrían sugerir la idea de nuestras actuales manzanas, pero no había tal, las áreas así limitadas por las calzadas, calles, acequias y canales, estaban formadas no por construcciones sino por agrupamientos de chinampas que se encontraban separadas entre sí por canales secundarios que no aparecen en el plano. Las calles principales eran muy anchas y muy derechas, y a veces eran dobles, es decir, de tierra y de agua, con lo que se aseguraba el tráfico terrestre y el acuático. Los cruces de los canales estaban provistos de puentes de vigas grandes, recias y bien labradas, que causaron gran desazón a Cortés y los suyos.

Los servicios públicos de la ciudad estaban en lo general bien atendidos y aun en condiciones que sobrepasan el nivel de la época en las poblaciones más ilustradas del Viejo Mundo.”²⁶

Una vez consumada la conquista de México-Tenochtitlán, el modelo de aprovechamiento del medio natural sufrió un cisma, los españoles provenientes de una región natural semidesértica, desde entonces trataron de adaptar el medio a su idiosincrasia, lo cual devino en un conflicto perenne entre la sociedad novohispana y el medio natural de la incipiente Ciudad de México.

Para el valle de Anáhuac, tierra “al borde del agua”, resulta una paradoja la secular historia del desagüe de sus planicies y la desecación de sus cuerpos lacustres. Las culturas prehispánicas bautizaron así a esta región por la presencia de los lagos que estructuraban su espacio. En contraste, nos empeñamos en llamarle valle a una cuenca cerrada carente de desagües naturales. La

²⁵ Ecurra, E., Mazari, M., Pisanty, I. y Aguilar, A., *La Cuenca de México*, trad. de Rosa Ana Domínguez, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 59.

²⁶ Bribiesca, J., *op. cit.*, p. 78.

denominación ilustra la voluntad de abrir la cuenca y darle una salida artificial a sus aguas, es decir, de ir en contra de su sistema lacustre. La paradoja se hace más compleja todavía si pensamos que junto a las grandes obras de desagüe y desecación se desarrollan otras no menos importantes para traer agua potable desde fuentes cada vez más lejanas o para extraerla del subsuelo del propio valle a un altísimo costo económico y ecológico.²⁷

La unión de dos culturas trajo consigo la emigración de miles de personas al nuevo mundo provocando transformaciones demográficas y variaciones en las necesidades de la población. Debido al crecimiento de la demanda de agua potable por parte de los habitantes en la época colonial fue necesario regular su explotación por medio de las dos formas más comunes para tener la tenencia del agua las cuales fueron las mercedes y las concesiones, reservados únicamente para los “ricos” de aquella etapa lo cual les permitió disfrutar del uso del agua hasta su domicilio y con ello vendría el éxito social. Es aquí donde encontramos los primeros pagos de derechos por el consumo del agua potable.

Para obtener una merced era necesario dirigirse al virrey o a la municipalidad precisando el agua que se necesitaba, el conducto o caudal de donde se tomaría, los beneficios a la persona o comunidad demandante y, si la demanda era urbana, la concesión para construir una fuente a cambio de la merced de la merced concedida. Las composiciones eran trámites burocráticos mediante los cuales una persona podía poner en orden los títulos de su propiedad y los derechos que tenía sobre el agua o sobre cualquier otro bien, mediante el pago de una cantidad de dinero ... en el siglo XVII una paja de agua costaba entre 250 y 500 pesos ... el precio de instalación de la toma también fue trasladándose el recurso del agua a quien contaba con los medios para pagarlos: las haciendas, los conventos, los

²⁷ Arechiga, E., *El desagüe del Valle de México, siglos XVI-XXI una historia paradójica*, en *Arqueología Mexicana*, México, Vol. XII, Núm. 68, año 2004, p. 60.

establecimientos industriales, los grandes propietarios, los oficiales reales, etcétera.²⁸

Con las nuevas edificaciones de la arquitectura europea se ordenó la instalación de fuentes para el uso de los habitantes de determinado barrio, de esta forma es como se satisfacía la demanda de agua potable.

El número de fuentes se había incrementado de 40, a mediados del XVIII, a 505 fuentes particulares y ocho fuentes públicas al finalizar el siglo.²⁹

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en esta época se caracterizaron por ser ineficientes como se ve reflejado en el desalojo de las aguas negras, pues no se tenía una planeación adecuada para su desalojo, ocasionando graves problemas como contaminación y enfermedades, problemas que continuaron hasta la vida del México independiente.

La infraestructura hidráulica colonial en la que funcionaba la ciudad de México estaba constituida por cañerías de barro subterráneas que en su mayor parte terminaban en las casas de los aristócratas, los conventos, en las panaderías, las curtidorías, las tintorerías y otros negocios. La distribución era elitista y el desalojo de los desechos deficiente, y por tanto fuente de contagio. Por si no bastara, el agua se perdía por robo y filtraciones; las reparaciones del servicio obligaban a la suspensión por temporadas largas y la contaminación era frecuente.

Al finalizar el siglo XVIII... la ciudad contaba con 11 059 varas de cañería que beneficiaban sobre todo a las élites...³⁰

²⁸ Tortolero, A., *El agua y su historia y sus desafíos hacia el siglo XXI*, México, Siglo XXI, 2000, pp. 41 y 42.

²⁹ *Ibidem*, p. 43.

³⁰ *Ibidem*, pp. 42 y 43.

En el siglo XVII tan graves y largas fueron las inundaciones que se contempló mudar la capital del virreinato a la ciudad de Puebla, el actuar gubernamental tenía como una de sus prioridades resolver el problema del agua: el lago debía secarse a como diera lugar, las acciones en ese sentido fueron permanentes.

No obstante, la lucha contra las inundaciones en el contexto colonial no sólo se libró bajo el argumento de desecar el valle. No pocas veces se regularon los flujos de las lagunas con base en las obras prehispánicas, mediante el refuerzo de diques y usando el agua excedente en canales de navegación e irrigación. Asimismo, hubo muchas propuestas en el sentido de combinar la canalización y la contención con el desagüe directo del valle, para lograr un equilibrio que no amenazara a la ciudad de México. Sin embargo, la idea predominante fue la del desagüe como sinónimo de desecación de los lagos.

El más importante de los proyectos de la época colonial fue el de Enrico Martínez, quien entre 1607 y 1608 dirigió las obras para abrir un socavón en Nochistongo, el primer desagüe artificial del valle mediante el cual se desviaban las aguas del río Cuautitlán hacia el cauce del río Tula. La obra de ingeniería, calificada como una de las más importantes del mundo preindustrial, resultó afectada por múltiples factores, desde los defectos de construcción hasta las rencillas políticas y las decisiones improvisadas. En la década de 1620, el socavón fue clausurado por órdenes del virrey, para averiguar cuáles eran los volúmenes de agua que desde el norte se vertían sobre la ciudad. En esas circunstancias, la capital novohispana estuvo a punto de desaparecer bajo la inundación que comenzó en 1629. En la siguiente década se decidió dejar a la ciudad en su sitio y reanudar el desagüe en Nochistongo, para convertir la galería en un tajo a cielo abierto. La construcción continuó hasta la segunda mitad del siguiente siglo.³¹

³¹ *Ibidem*, p. 62.

Una vez efectuado el proceso de conquista, durante los tres siglos de Colonia, el desarrollo de la Nueva España (México) siguió estando ligado al agua, la sequedad del territorio más septentrional provocó que éste fuera poco atractivo para los colonizadores, lo cual redundó que fuera hasta la fase final del Virreinato cuando se enviaron expediciones colonizadoras a esos territorios (últimos años del siglo XVIII) territorios que menos de cincuenta años después México perdería ante los Estados Unidos de América, principalmente por estar despoblados.³² El agua como apreciamos fue un factor determinante en esa mutilación territorial que México vivió en los albores de su vida independiente.

Al comienzo del siglo XIX la Ciudad de México se alimentaba por dos líneas principales: la arquería (Tlaxpana) y el acueducto de Belén. En aquel tiempo existían fuentes públicas, construidas por el ayuntamiento y todas las tuberías, conductos y caños eran hechos por los particulares.

Mediante el otorgamiento de mercedes, las autoridades delegaron sobre todo en los particulares la distribución del agua pública. A los conventos, por ejemplo, se les concedía una merced de gracia. El agua excedente era distribuida de manera gratuita a través de alcantarillas, derrames y fuentes para el público.

El ayuntamiento de la Ciudad de México dispuso en 1822 que los particulares que tuvieran fuentes en sus casas, con merced o sin ella, permitieran a los aguadores y vecinos abastecerse de las mismas sin tener que pagar una retribución.³³

El país entró en una etapa en la cual hubo un estancamiento en las obras hidráulicas públicas debido a que cuando dichos proyectos llegaban a planearse, su concreción fracasaba pues estaban condicionadas a las vicisitudes políticas.

³² Cfr. COLMEX, *Historia de México*, México, El Colegio de México, 1998, tomo I.

³³ Suárez, B., *Dos estudios sobre usos del agua en México (siglos XIX y XX)*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, p. 41.

En la primera mitad del siglo XIX se siguió aplicando la legislación colonial en materia de agua, en donde existía un uso público y uno privado del agua y solo el uso privado era mediante concesión o merced otorgada por la autoridad.

Las mercedes perennes se manejaban con bastante libertad por parte de los dueños, el agua podía ser cedida, vendida o legada. En la ciudad de México, en teoría, el agua repartida no podía ser utilizada en otras tierras ni darle otros usos que no fueran aquellos que se habían concedido en la merced. Tampoco podían ser cambiadas de domicilio, pero en la práctica esos cambios eran continuos, incluso con permiso de las propias autoridades.³⁴

La complejidad del uso y aprovechamiento del agua se fue agudizando con el paso del tiempo, sumado a los perennes problemas derivados de las características propias del entorno físico, los problemas del abastecimiento de agua potable, la contaminación del agua y el desalojo de las aguas negras fueron una constante para la capital del país a partir de entonces.

Se encontró que no sólo los desagües de la tintorería, cargados de productos químicos, sino también los albañales de los retretes, desembocaban en el cauce del río. Esta agua contaminada era utilizada después para la irrigación y el abasto público. Cabe hacer mención de que en estas industrias se empleaban más de 2,600 obreros y muchos de ellos vivían con sus familias.

Ante esta realidad, el Consejo Superior de Gobierno dispuso que todas las fábricas ubicadas en la ribera del río de la Magdalena reformaran las instalaciones de los retretes y que se alejarán del río, y que mientras se realizaran las obras se usaran retretes provisionales de sistema de campaña en los que se pusiera suficiente cal viva. Además, las fabricas debían

³⁴ *Ibíd.*, p. 49.

abstenerse de mezclar las materias colorantes con el agua. Estas disposiciones no se cumplieron a satisfacción ni con la rapidez deseada; sólo una de las fabricas empezó a usar filtros.³⁵

Durante el siglo XIX, “salvo algunas excepciones, Santa Ana, Lombardini, Juárez y Maximiliano, el agua fue manejada directamente por los actores que la explotaban de manera directa, así como por las autoridades de los pueblos y ayuntamientos”³⁶ no obstante ello “el ascenso político de oligarquías locales, el control y manipuleo de ayuntamientos, tribunales, gubernaturas y legislaturas, se convirtió en un poderoso instrumento de expansión de los intereses privados sobre pueblos y comunidades, en un periodo en el que el Estado no veía con malos ojos el avance de la privatización y de la mercantilización de la economía.”³⁷ Ya fuese con participación privada o sin ella, las acciones gubernamentales en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX continuaron con las obras de desecamiento del lago de Texcoco.³⁸ Todavía a principios del siglo XX llegaba un canal desde Xochimilco hasta el centro de la Ciudad, pero el desecamiento del lago se había consumado. Importantes causas históricas presentes en el primer siglo de vida independiente de México fomentaron este impulso (de desecar los importantes vestigios del conjunto de lagos originarios) heredado del régimen colonial, para Porfirio Díaz concluir finalmente las obras de desagüe fue una motivo de justificación de su mandato.

Debido a la escasez de agua que se presentaba en la ciudad en la época revolucionaria se plantea el proyecto “Abastecimiento y Distribución de Aguas Potables para la Ciudad de México”, en el cual se propone el uso de los manantiales de Xochimilco iniciando las obras en 1905 y terminando en el año 1912, aunque prácticamente en 1908 se empezó a utilizar el agua de Xochimilco, llevándola a Chapultepec.

A pesar de la serie de medidas adoptadas a partir de la conquista de México-Tenochtitlán para desecar el territorio de la Cuenca de México, la Ciudad

³⁵ *Ibidem*, pp. 62 y 63.

³⁶ Aboites, L., *El agua de la nación*, México, CIESAS, 1997, p. 51.

³⁷ *Ídem*.

³⁸ Arechiga, E., *op. cit.*, p. 63.

de México sigue contando con ciertos ríos, si bien de bajo caudal, no por ello insignificantes. Todos fueron entubados, aunque en su tramo inicial aun corre libremente el río Magdalena, probablemente el último representante de cuerpos de agua superficial potable en la Ciudad de México. A partir de 1942 se inició el proyecto para traer agua del acuífero del río Lerma debido al crecimiento poblacional y a la disminución de los acuíferos ubicados en la Cuenca de México.

El significado del agua sufrió en México un cambio dramático en los últimos 50 años. Mientras que en 1947 se sostenía que era obligación del Estado encabezar el aprovechamiento científico del agua para hacer de ella un bastión del progreso nacional, en la década de los noventa se decía, en cambio, que el Estado debía atender una extrema crisis hidráulica marcada por la escasez, la contaminación y el derroche. Mientras que en 1950 reinaba el optimismo de los ingenieros-políticos por las grandes posibilidades que según ellos abría al país la expansión de los usos del agua, a principios del siglo XXI prevalece un pesimismo que llevó a declarar al agua como asunto de seguridad nacional.³⁹

El privilegio dado al crecimiento económico sin tomar en cuenta la afectación al ambiente por parte del gobierno mexicano durante el siglo XX, sin que haya resuelto el problema económico concluyo en una crisis perenne en los ámbitos rurales, los cuales derivaron en la migración hacia las grandes ciudades, en particular la Ciudad de México fue la gran receptora de la población rural, sin embargo, no fue suficiente la infraestructura urbana, ni los recursos naturales para satisfacer los requerimientos de la creciente población. El dilema se centra principalmente en encontrar el equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar de la población y la conservación de los recursos naturales, a fin de alcanzar el ideal del desarrollo sustentable. Los problemas de abasto, ubicación de fuentes de recursos y desalojo de los residuos implica una serie importante de

³⁹ Aboites, L., en Graizbord, B. y Arroyo, J., *El futuro del agua en México*, op. cit, p. 89.

desafíos para satisfacer las necesidades del extenso conglomerado humano residente en la Ciudad de México.

Dado que el agua superficial en la Cuenca de México es muy escasa (debido a la relación recurso-demanda), la principal fuente de abastecimiento para la ciudad es el propio acuífero de la Ciudad de México, sin embargo aun cuando se trata de un acuífero con importantes reservas, estas no son infinitas, por otro lado el uso del acuífero se ha restringido por problemas de hundimiento del suelo. “En efecto, desde que se inicio la explotación del agua subterránea en el siglo XIX a la fecha, el constante descenso en los niveles de agua subterránea ha provocado un hundimiento cercano a los 7.5 m. en el centro de la Ciudad de México. Este hundimiento ha aumentado la propensión natural de la ciudad a las inundaciones, al tiempo que ha dañado la infraestructura urbana.”⁴⁰

La Ciudad de México es un caso excepcional a nivel mundial, es traída agua de dos cuencas (Lerma y Cutzamala) tributarias del océano Pacífico, y después de ser utilizada es drenada a otras cuencas tributarias del océano Atlántico, de hecho como expone Adler, somos una de las pocas ciudades en el mundo , si es que no la única, en establecer un “puente acuático elevado entre el Océano Pacífico y el Atlántico, y para empeorar la situación se estima que el 40% del líquido potable se pierde en fugas a lo largo de la extensa red de distribución⁴¹; los acuíferos que integran la región hidrológica administrativa XIII (en donde se encuentro circunscrito el objeto de nuestro estudio) son de los que a nivel nacional presentan sobreexplotación tal como puede apreciarse en la figura 2. Llevar a la práctica estas obras de ingeniería monumental, así como mantenerlas en funcionamiento, conlleva un gasto de energía bastante importante. Pero los altos costos, en todos los sentidos, que implican estas acciones, tienen a su vez una serie de impactos que abarcan diversos ámbitos de la convivencia humana. Por supuesto se ve afectado el Estado y la sociedad en general por el aspecto económico; la naturaleza dada la alteración de los ciclos naturales del agua y los

⁴⁰ México City's Water Supply: Improving the Outlook for Sustainability, pp 114 y 115 <http://www.nap.edu/catalog/4937.html>. Página web revisada el 30 de junio de 2007.

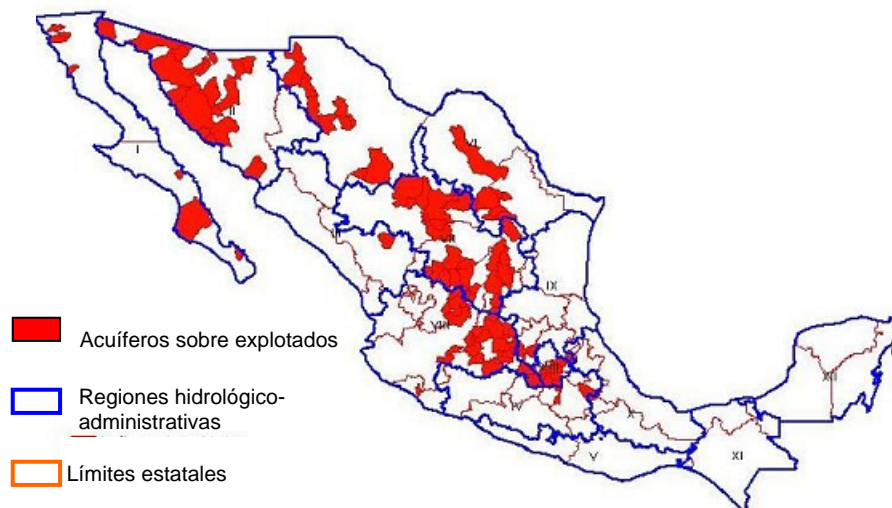
⁴¹ Adler, I, *op. cit.*, p. 5.

que trae aparejados consigo; y las distintas comunidades aledañas a las fuentes de donde se extrae el agua para llevarla a la Ciudad de México.

No obstante las faraónicas obras de ingeniería realizadas, el conglomerado humano de la Ciudad de México, parece *insaciable*, de seguir los mismos mecanismos que hasta ahora se han llevado a cabo para resolver el problema de abastecimiento de agua en la ciudad, no alcanzará ninguna fuente externa para ello.

La sociedad y el gobierno deben resolver el problema con sus propios recursos, es decir hacer *sustentable*, lo que hasta hoy ha sido depredador⁴². Es peculiar el hecho de que año con año se hable de la insuficiencia de agua en la Ciudad de México, y también año con año por al menos cinco meses (junio, julio, agosto, septiembre y octubre)⁴³ se sufra de inundaciones. El uso del agua pluvial en la Ciudad de México, se constituye sin duda, en una necesidad imperiosa, es un lujo absurdo seguir desperdiciando este valioso recurso.

Figura 2 Acuíferos sobreexplotados en México.⁴⁴



Rueda al respecto es explícita “según la CONAGUA, en el D. F. llueve un promedio de 720 mm al año, que multiplicados por los 1500 km² de superficie

⁴² Schteingart, M. y Salazar, C., *Expansión urbana, sociedad y ambiente*, México, El Colegio de México, 2005, p. 178.

⁴³ Comisión Nacional del Agua, *op. cit.*, 2006, p. 11.

⁴⁴ Comisión Nacional del Agua, *op. cit.*, 2005.

equivalen a unos 35 000 litros por segundo. Los habitantes de la capital de México consumen 30 000 litros por segundo”.⁴⁵

Además de los problemas actuales que implica la sobreexplotación del acuífero de la Ciudad de México, por citar sólo dos: el hundimiento del terreno, que afecta a la infraestructura tanto pública como privada y la extracción de agua cada vez a un más alto costo y con una menor calidad, tenemos así, que se corre el inminente riesgo de agotar definitivamente las reservas de agua existentes en el subsuelo de la metrópoli, un estudio realizado por Tovar y Fajardo en el año 2000 estimaba que el agua del acuífero se agotaría en poco más de tres décadas, esto es hacia el 2033⁴⁶, para el 2008 serían poco más de dos décadas, el tiempo avanza y las medidas pertinentes no han sido tomadas.

Sin duda conjuntamente a otros instrumentos (como la educación y sensibilización en materia ambiental) el Derecho es un medio a través del cual puede hacerse obligatorio el aprovechamiento del agua pluvial. En ese orden de ideas la implementación de técnicas suficientemente probadas que coadyuven a disminuir la sobreexplotación de los mantos acuíferos de la Ciudad de México, deben ser llevados a la práctica, y entendemos que dada la premura en los tiempos el procedimiento necesario para acelerar su uso, deben plantearse reformas legales que de manera integral contemplen el aprovechamiento de las aguas pluviales.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La disponibilidad de agua potable en la Ciudad de México está alcanzando límites críticos; el acuífero de la Cuenca de México (principal fuente de abastecimiento para el D. F.) corre el riesgo de agotarse debido a la sobreexplotación que de él se hace; el uso de fuentes de agua alternativas al acuífero local y a cuencas lejanas es una necesidad imperiosa para lograr la ansiada sustentabilidad en materia

⁴⁵ Rueda, A, *Lluvia lista para beber, ¿Cómo ves?* Revista de Divulgación de la Ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, número 91, año 8, junio 2006, p. 30.

⁴⁶ Fajardo, M. y Tovar, L, *Suministro de agua en la Ciudad de México y su legislación*, México, Lex, Suplemento ecología, agosto 2000, p. VII.

hidr ca. Por ello se advierte de la urgencia de normar el uso obligatorio del agua de lluvia para los habitantes de la Ciudad de M xico, a trav s de reformas a los instrumentos legales vigentes, tomando en consideraci n de manera integral el problema en cuesti n, los factores: econ micos, demogr ficos, legales, sociales y ambientales.

1.3 HIP TESIS.

La obligatoriedad de la captura del agua pluvial para los constructores de la Ciudad de M xico mediante reformas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las medidas para su cumplimiento reducir n la sobreexplotaci n del ac ifero de M xico.

1.3.1 Aclaraci n.

La hip tesis anterior no puede ser probada durante el desarrollo de esta investigaci n, entendemos que los resultados de una reforma en el sentido que se plantea ser n susceptibles de evaluaci n a os despu s de haberse implementado dicha reforma legal, no obstante dada la premura que hemos expuesto, se requieren respuestas inmediatas al problema del suministro de agua potable en la Ciudad de M xico.

La Ciudad de M xico presenta una tendencia al colapso ambiental en un futuro inmediato de no tomarse las medidas oportunas, el aprovechamiento del agua pluvial tendr  una incidencia importante en coadyuvar a la soluci n de la escasez de agua en la Ciudad de M xico; una serie de reformas legales deber  contemplar esta situaci n a fin de hacerla obligatoria. De esta manera, la normatividad del Distrito Federal, debe estipular un apartado que ejerza la obligatoriedad en el uso de las aguas pluviales.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 General.

Ofrecer una propuesta de reforma legal que contemple la obligatoriedad del uso de las aguas pluviales en la Ciudad de México. Asimismo, sugerir los mecanismos que conduzcan hacia las reformas al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como al Código Financiero del D. F. que permitan la adecuada implementación normativa del aprovechamiento del agua de lluvia.

1.4.2 Específicos:

1. Determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales que pudiese provocar la continuidad con el uso irracional del agua y su distribución injusta en la Ciudad de México.
2. Presentar las propuestas de reformas legales que integren los elementos de estudio antes expuestos y sirvan como un elemento coadyuvante para solucionar el grave problema del agua en la Ciudad de México.

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Estimaciones de diversos investigadores^{47 48} en materia del recurso hídrico proyectan una severa crisis⁴⁹ en la disponibilidad de agua potable para los habitantes de la Ciudad de México de continuar con los patrones actuales de explotación del recurso⁵⁰, se considera que el acuífero de la ciudad sufre de una sobreexplotación en torno al 120%⁵¹ de su capacidad; asimismo la incidencia de inundaciones en la ciudad prueba su nivel aceptable de precipitación, a su vez debe ser entendido por el conjunto de la sociedad la importancia que tiene el

⁴⁷ Carabias, J., *Agua, medio ambiente y sociedad*, México, UNAM, COLMEX y fundación Gonzalo Río Arronte, 2005, pp. 19 – 21.

⁴⁸ Legorreta, J., “Los 48 ríos que desembocan en el drenaje”, en León, F. (editor), *Agua, México, Desarrollo de Medios*, 2005, p. 275.

⁴⁹ Ampudío S., “La disponibilidad del agua en el Valle de México. Apuntes sobre algunos aspectos críticos”, *La Barra*, México, núm. 48, enero-febrero 2005.

⁵⁰ Tovar, L. y Fajardo, G., “Suministro de agua en la Ciudad de México y su legislación”, *Lex. Difusión y Análisis*, México, suplemento, agosto 2000.

⁵¹ Comisión Nacional del Agua, México, *op. cit.*, 2006, p. 13.

cuidado y la preservación del agua para evitar escenarios catastróficos⁵²; y en ese sentido vía la instrumentación legal promover las medidas oportunas que nos permitirá presentar una propuesta de reforma legal que efectivamente contribuya a dar solución al problema de escasez de agua (en relación con su demanda) en la Ciudad de México, dando utilización a las aguas pluviales, que actualmente son desaprovechadas.

De llevar a cabo nuestra propuesta, se calcula que podremos ahorrar hasta un 30 o 40 % en el uso doméstico (es decir utilizando las aguas pluviales únicamente para el uso en las descargas de los inodoros, que consumen ese porcentaje de agua por persona) de las aguas que actualmente son extraídas del acuífero de la ciudad.⁵³ Sin duda la propuesta matriz de este trabajo conjunta una visión pertinente entre las necesidades humanas básicas (derecho humano a una vida digna, a la salud y a un medio ambiente limpio) con el desarrollo económico, y en última instancia con las finanzas públicas. La relación costos (inversión) – beneficios entre el aprovechamiento de las aguas pluviales y otras opciones, es sumamente favorable (en todos los órdenes: humano, social, ambiental y económico) hacia la utilización del agua de lluvia. Lamentablemente en el ámbito gubernamental las decisiones políticas siguen apostando por inversiones faraónicas bajo perspectivas estrictamente técnicas, al respecto son ilustrativas las declaraciones de José Luis Luege director general de la CONAGUA quien propone traer agua limpia del Estado de Hidalgo debido a la sobreexplotación de los acuíferos en la ciudad de México, a cambio de agua tratada para el riego en el valle del Mezquital.⁵⁴

1.6 MATERIALES Y MÉTODOS

En la investigación utilizamos los parámetros metodológicos siguientes:

⁵² Capella, A., "La problemática hidráulica del Valle de México", en Pintado, L. y Osorno, G. (editores), *Agua. Usos, abusos, problemas, soluciones*, México, Mapas, 2006, pp. 229 – 231.

⁵³ Tortajada, C. *et. al.*, *Hacia una gestión integral del agua en México: retos y alternativas*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004, pp. 51 – 58.

⁵⁴ Norandi, M., Periódico *La Jornada*, México, 4 de septiembre de 2007, p. 39.

- El análisis histórico. A través de la historia se estudia una secuencia cronológica, de procesos relacionados con la gestión (en sentido amplio) del agua y que se encuentra en transición en un tiempo y espacio determinados, en este caso la historia de México y su indisoluble relación con el agua, y circunscritos a las fronteras nacionales, especificando nuestra área de estudio al Distrito Federal.
- El método analógico o comparativo. Consistente en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, en este caso los fenómenos sociales que derivaron en el crecimiento de la Ciudad de México y en el problema paralelo del abastecimiento de agua potable para sus habitantes. En el contexto del Derecho conviene siempre considerar la experiencia normativa en el tiempo y en el espacio, situación que deriva en la comparación analógica.
- El método de análisis documental jurídico. Enfocado a las leyes relacionadas con la regulación del agua. Revisión bibliográfica, de ejemplos en otras entidades federativas y otras naciones en cuanto hace al aprovechamiento de las aguas de lluvia, que han estudiado la cuestión y comparando las instancias de su aplicación.
- Son sugeridas modificaciones al reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para incluir como norma obligatoria para los constructores la implementación de técnicas de captación de aguas pluviales que, al menos, sean utilizadas para las descargas de los inodoros. Respecto al Código Financiero del D. F. se sugieren modificaciones a fin de que las personas que inviertan en las adecuaciones de sus edificaciones que capten y aprovechen las aguas de lluvia tengan el beneficio de deducir de impuestos estas inversiones.

Como materiales de investigación, al tratarse de una búsqueda de índole documental, nos apoyaremos en fuentes de tal naturaleza, es decir, libros, revistas, periódicos, informes, y por supuesto en la legislación existente en México

relativa al agua. Internet sin duda es uno de los instrumentos de máximo auxilio para acercarnos de información en el ámbito internacional. El producto que se generó como resultado tangible de este trabajo es una propuesta de carácter normativo y en consecuencia presentamos un articulado referido a la reglamentación de la captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 TEORÍA ARGUMENTATIVA DEL DERECHO

La teoría argumentativa del derecho que considera al derecho no sólo como el conjunto de normas y principios expuestos expresamente, sino que el derecho también es la argumentación y la interpretación que de él se hace. Es pertinente acotar el sentido de la palabra argumentación, al menos el que le daremos en este trabajo, argumentación implica más que simplemente interpretar, conlleva justificación de premisas, de decisiones, el hallazgo de razones a fin de lograr el convencimiento del auditorio, utiliza no solamente el método tradicional de la lógica formal (que funciona vía la subsunción de la premisa menor en torno a la premisa mayor, es decir una aplicación mecánica) sino que por el contrario utiliza otros métodos, tales como son, entre otros: la ponderación, la proporcionalidad, la retórica, la razonabilidad y, siguiendo el pensamiento de Huerta, también serían de considerarse, la interpretación, la justificación, la identificación y sistematización de las fuentes y la utilización de los principios⁵⁵.

Respondiendo a la definición incompleta de derecho, como *conjunto de normas jurídicas*, se reconoce la amplitud de lo que debe entenderse por derecho, Cárdenas claramente explica esta visión:

El derecho de nuestro tiempo está muy alejado de aquella concepción estrictamente normativista, o peor, de la que definía el derecho en función del producto del legislador. El derecho en términos simples

⁵⁵ Huerta, C., *Conflictos normativos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 175 - 179.

implica, por un lado, una estructura normativa en donde encontramos distintas clases de reglas, de principios y directrices, y, por otra parte, está constituido por procedimientos muchos de los cuales son discursivos y argumentativos.⁵⁶

Percibiendo el dinamismo como el conjunto de procesos que intervienen en el fenómeno en cuestión, es en donde se aprecia la riqueza cultural de cada comunidad y en consecuencia discernir el tipo de derecho que tiene una sociedad en específico.

No es que se devalúe la parte del derecho normativa, sino que se entiende que esta faceta del derecho –la del legislador- que al entrar en contacto con los casos adquiere significados que son el resultado de la labor argumentativa de las autoridades y de los ciudadanos.⁵⁷

Hoy en día, entendemos que el derecho es más que el conjunto de normas al que aludían las teorías clásicas, hoy es, o debe ser, sobre todo argumentación, una verdadera argumentación; que justifique: a) las resoluciones jurisdiccionales *lato sensu*, b) el actuar de los tres órganos formales del poder público, c) las decisiones de los diversos subórganos administrativos, d) el desempeño de los organismos autónomos, e) las medidas dictadas por los poderes no formales, iniciativa privada en sentido amplio. Argumentación que debe estar saturada de razones (*Alexy dixit*) para convencer al auditorio, idealmente al auditorio universal, en la realidad, a los diversos auditorios particulares.⁵⁸

2.2 EL CONCEPTO DE DERECHO

Existen múltiples definiciones y doctrinas que se han elaborado durante milenios y que no hacen sino denotar la insatisfacción y preocupación del hombre para

⁵⁶ Cárdenas, J., *La argumentación como Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 2.

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Perelman, Ch. y Olbrecht-Tyteca, L., *Tratado de la argumentación*, Madrid, Gredos, 1989, p. 55. Citados en Atienza, M., *Las razones del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Reimpresión 2003, p. 49.

encontrar su razón, su legitimidad y su sentido. Desde la antigüedad al hombre no le bastó considerar como derecho al conjunto de normas o reglas que expedía la autoridad y que los ciudadanos estaban obligados a cumplir. De ahí una de las primeras definiciones, la de Ulpiano que viene desde el derecho romano, para quien el derecho era el “arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo” (*Jus est ars boni et aequi*).⁵⁹

La palabra derecho es polisémica y ambigua, gramaticalmente admite diversos significados, dentro de la semántica jurídica. Circunscritos a la perspectiva de considerar al derecho como un campo del conocimiento, es posiblemente, la única disciplina del saber humano en que la misma palabra se refiere a la *ciencia*, como a su objeto de estudio: El derecho es la ciencia encargada del estudio del “derecho.” También es usual la definición que dice del derecho como conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre en sociedad en un tiempo y espacio determinados. Sumado a lo anterior, tenemos aquella definición que connota al derecho, como aquella facultad o potestad de poder hacer *algo*.

Para diferenciar las tres posibilidades antes expuestas, todas correctas, de lo que es el derecho, se ha ensayado la propuesta siguiente: para el primer caso ciencia o dogmática jurídica (campo del saber humano); para el segundo caso derecho objetivo (sistema normativo); y para el tercer caso derecho subjetivo (potestad).

En este trabajo cuando escribamos Derecho con mayúscula inicial nos estaremos refiriendo al derecho objetivo, es decir al conjunto de normas jurídicas en un tiempo y espacio determinados; cuando hagamos referencia a la disciplina encargada del estudio de las normas jurídicas expresaremos dogmática jurídica; cuando nos refiramos a los derechos o potestades del hombre, lo escribiremos con minúsculas.

Las teorías contemporáneas de la ciencia jurídica, entienden que definir al

⁵⁹ Baqueiro, E., *Introducción al Derecho Ecológico*, México, Oxford University Press, 1997, p. 13.

Derecho, es prácticamente imposible, no obstante, se tienen elementos para ofrecer los mínimos requerimientos de lo que debe considerarse por tal; tradicionalmente se ha concebido al Derecho, en México, desde una perspectiva positivo-objetivista, es decir definiéndolo como: conjunto de normas jurídicas vigentes en un tiempo y espacio determinados. Hoy en día se reconoce que el Derecho no es solamente normas, incluye también, *principios*, y que además la interpretación que se hace del Derecho escrito, también es Derecho.⁶⁰ El futuro del derecho, teóricamente, se aprecia como la suma de todas aquellas potestades, protecciones, en dado caso, restricciones a los poderes, a favor de los ciudadanos, que permitan acercarse a ese ideal de dignidad humana, inspirado, precisamente en el humanismo contemporáneo.

2.3 CONCEPTO DE LEY

Para explicar adecuadamente como se crean las leyes, primero debemos explicitar a que nos referimos por *Ley*, el concepto de ley ha sido motivo de múltiples obras desde la época romana.

La ley en sentido material, es decir en cuanto hace a su connotación y denotación es sinónimo de norma jurídica. En términos generales la sociedad se rige por cuatro rubros diferentes de normas: las normas morales, las normas religiosas, las normas sociales y las normas jurídicas.

A la norma jurídica se le ha definido como: regla de conducta heterónoma, externa, bilateral y coercible⁶¹. La heteronomía significa que no depende del propio sujeto el acatamiento o no de la norma, en contraposición a la autonomía característica de las normas morales; el carácter externo de la norma jurídica implica, que generalmente el Derecho se desentiende de la conducta interna, efectivamente le interesa la manifestación exterior de la conducta: los hechos propiamente; la bilateralidad implica, sucintamente, el carácter recíproco de derechos y obligaciones, es decir, comúnmente ante un obligado encontramos un

⁶⁰ Cárdenas, J., *op. cit.*, pp. 76 y 77.

⁶¹ Campos, M., *La Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2000, p. 39.

facultado de exigir; por último el concepto coercible, significa que ante el incumplimiento de la norma, existirá un órgano del Estado facultado de hacer uso de la fuerza pública para hacer efectivo el contenido de la norma jurídica. En síntesis las notas que distinguen a la norma jurídica del resto de las normas que regulan la conducta del hombre en sociedad son la bilateralidad, coercibilidad, heteronomía y la externalidad.

Conforme a lo antes expuesto vemos que las normas jurídicas normalmente representan los intereses sociales, y generalmente conllevan la expresión de una norma que tuvo su origen en el campo religioso, moral o social. Pero dentro del conjunto de las normas jurídicas también encontramos diferentes especies, las clasificaciones de las normas jurídicas son tan diversas como criterios que se apliquen para ello. Dado el carácter de esta investigación, únicamente haremos referencia a la clasificación de las normas por cuanto hace a su expresión formal, es decir a la nomenclatura y a la fuente que la originó.

Tabla 1 Características de los diferentes tipos de normas.

Tipo de norma	Características de las normas			
	coercible	heterónoma	bilateral	Externa
Jurídica	si	si	si	si
Moral	no	no	no	no
Religiosa	no	si	si	si
Social	no	si	no	si

Por lo que hace a su nomenclatura, las normas jurídicas pueden nombrarse como constitución, ley, código, reglamento, tratado, estatuto, pacto, acuerdo, decreto, bando, circular, *norma*, sentencia, contrato, convenio, y otros. Como se aprecia las acepciones que se le dan a las normas jurídicas son bastante diversas. Para determinar si se trata o no de una norma jurídica puede recurrirse a la Tabla 1 y si manifiesta todas las características reseñadas estaremos frente a una norma jurídica.

2.4 ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Por cuanto hace a la fuente generadora, debemos hacer alusión al sistema conforme al cual está organizado el Estado Mexicano. Los Estados Unidos Mexicanos, nombre oficial de nuestro país, son una república federal, representativa y democrática, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según el Artículo 40 de la Constitución Política.⁶²

A su vez los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base⁶³ de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Esto nos indica que tenemos tres distintas esferas de poder público (fuentes de normas jurídicas) el nivel federal, el nivel estatal (o local) y el nivel municipal. Conforme a las reglas que hablan de formas de gobierno republicanas, el poder se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Tabla 2 gráficamente explica lo antes expuesto..

Tabla 2. División constitucional del poder público en México.

El Poder Público se divide para su ejercicio en sentido vertical (negritas) y <i>horizontal</i> (cursivas).		
FEDERAL		
<i>Poder Legislativo</i> Congreso de la Unión –Cámaras de Diputados y de Senadores-	<i>Poder Ejecutivo</i> Presidente de la República	<i>Poder judicial</i> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunal Federal Electoral
ESTATAL		
<i>Poder Legislativo</i> Congresos de los Estados – Cámaras de Diputados y Asamblea Legislativa del D F	<i>Poder Ejecutivo</i> Gobernadores y Jefe de Gobierno del D. F.	<i>Poder Judicial</i> Supremos Tribunales de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz o de Cuantía Menor
MUNICIPAL*		
<i>Junta de Cabildo</i> Regidores, Presidente Municipal y	<i>Presidente Municipal</i>	<i>Síndicos Procuradores</i>

⁶² Cfr. Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos texto vigente.

⁶³ Cfr. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sienta la base de los gobiernos locales y dicta el orden al cual deben sujetarse los municipios.

*

* La división del Poder Público Municipal en sentido horizontal, puede ser motivo de debate, dada la organización *sui generis* que tienen los municipios en México, sin embargo tomándolo con reservas podemos encontrar una relativa división bajo la perspectiva que gráficamente planteamos.

En el sentido vertical (Federal, Estatal y Municipal) cada emanación del poder público a través de normas jurídicas tendrá un ámbito de aplicación conforme a su competencia, es decir, las normas originadas por el orden federal tendrán aplicabilidad en toda la república, las estatales solamente tendrán coacción en sus respectivos estados y lo mismo en cada municipio.

2.5 PROCESO DE CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Como puede inferirse este proceso dependerá del tipo de norma jurídica de la que se trate y de la fuente que le dé origen. Siendo lo más concreto posible, las normas derivadas de los poderes ejecutivos (sea federal, estatal o municipal) dependen de la voluntad unilateral de los encargados del despacho, claro que dentro del ámbito de sus funciones y conforme a la normatividad previamente establecida.

Respecto del poder judicial, sus normas son producto (generalmente) de la deliberación, podemos hablar de dos grandes grupos de normas jurídicas generadas por el Judicial: las sentencias y la jurisprudencia, a las primeras se les conoce doctrinalmente como normas jurídicas individualizadas, es decir que únicamente tienen aplicación respecto de las personas a quienes está dirigida, mientras que la jurisprudencia tiene un sentido general. La jurisprudencia es la interpretación que de la *ley* hacen los tribunales autorizados para suplir o colmar las lagunas de la norma jurídica, para que se cree jurisprudencia se requiere de cinco resoluciones en el mismo sentido sin ninguna (intermedia) en contra, o por medio de la resolución de contradicción de tesis.

Dentro del Poder Judicial Federal, están autorizados para crear jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito -cfr. Artículo 192 de la Ley de Amparo- y el Tribunal Electoral en materia electoral. Los Tribunales administrativos

también están facultados por las leyes respectivas para crear jurisprudencia, el procedimiento es prácticamente el mismo.

La resolución de contradicción de tesis significa que dos tribunales diferentes generaron tesis (sentencias para efectos prácticos) en sentido contrario, por lo cual es denunciada esta contradicción para que un tribunal superior (generalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación) resuelva dicha contradicción. La resolución respectiva constituirá jurisprudencia.

Y por lo que hace a los poderes legislativos, estos generaran normas conforme a lo que se denomina *proceso legislativo*, procedimiento que sigue una serie de pasos explícitamente expuestos por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas etapas son: *iniciativa de ley, discusión (por ambas Cámaras en el ámbito federal) aprobación, promulgación (que depende del Poder Ejecutivo) y entrada en vigor.*

El mismo procedimiento se sigue en los Congresos Estatales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A las normas jurídicas emanadas por el *proceso legislativo*, usualmente se les denomina *leyes*, aunque también puede ser generador este proceso de códigos y reglamentos. Sin embargo ni los Poderes Ejecutivo ni Judicial tienen potestad para generar normas con el nombre de leyes.

Como advertimos de lo anteriormente expuesto el proceso de creación de las normas jurídicas es diverso y complejo, dado el objetivo que se tiene en esta investigación en el cual tratamos de ofrecer una propuesta seria que contribuya a solucionar el problema de escasez del agua en la Ciudad de México, debemos de explicitar el mecanismo teórico por medio del cual implementaremos la propuesta de reforma normativa jurídica respectiva.

2.6 RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA EN MÉXICO

El régimen jurídico del agua es amplio, diverso y disperso, los cuerpos normativos (Constitución, Leyes -federales o estatales-, Códigos, Reglamentos, Normas, Tratados, etc.) que regulan al vital recurso son múltiples; pero para su estudio se

puede dividir en nacional o federal y estatal-municipal según el ámbito de competencia y de jurisdicción de sus normas. En el ámbito federal está principalmente la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en los términos del Artículo 27 constitucional; y en el ámbito estatal-municipal es regulada la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional. Las figuras 3 y 4 ofrecen un acercamiento puntual a la diversidad y complejidad del régimen jurídico del agua en México.

Figura 3. Ordenamiento jurídico mexicano en materia de agua en el ámbito Federal

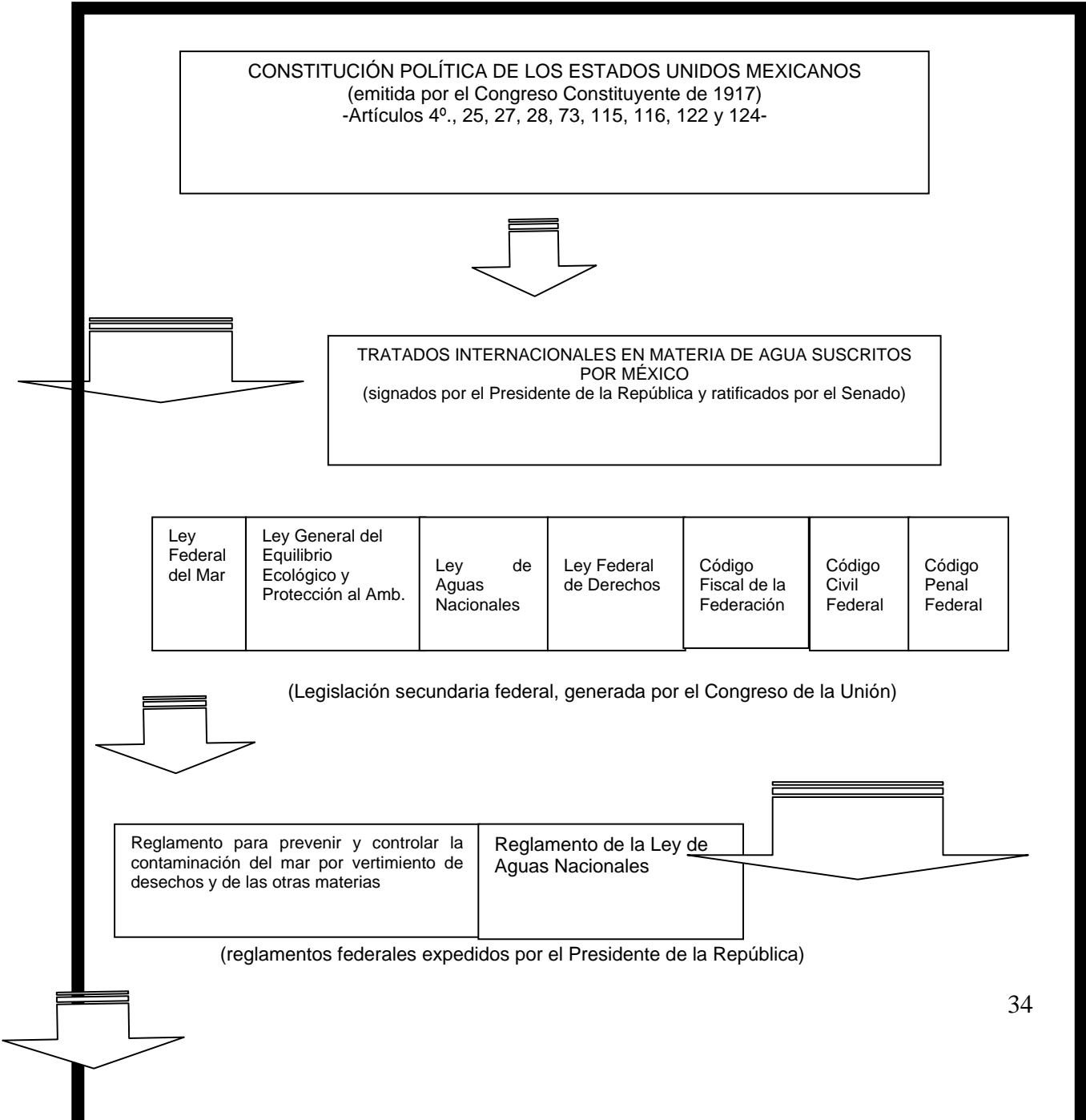
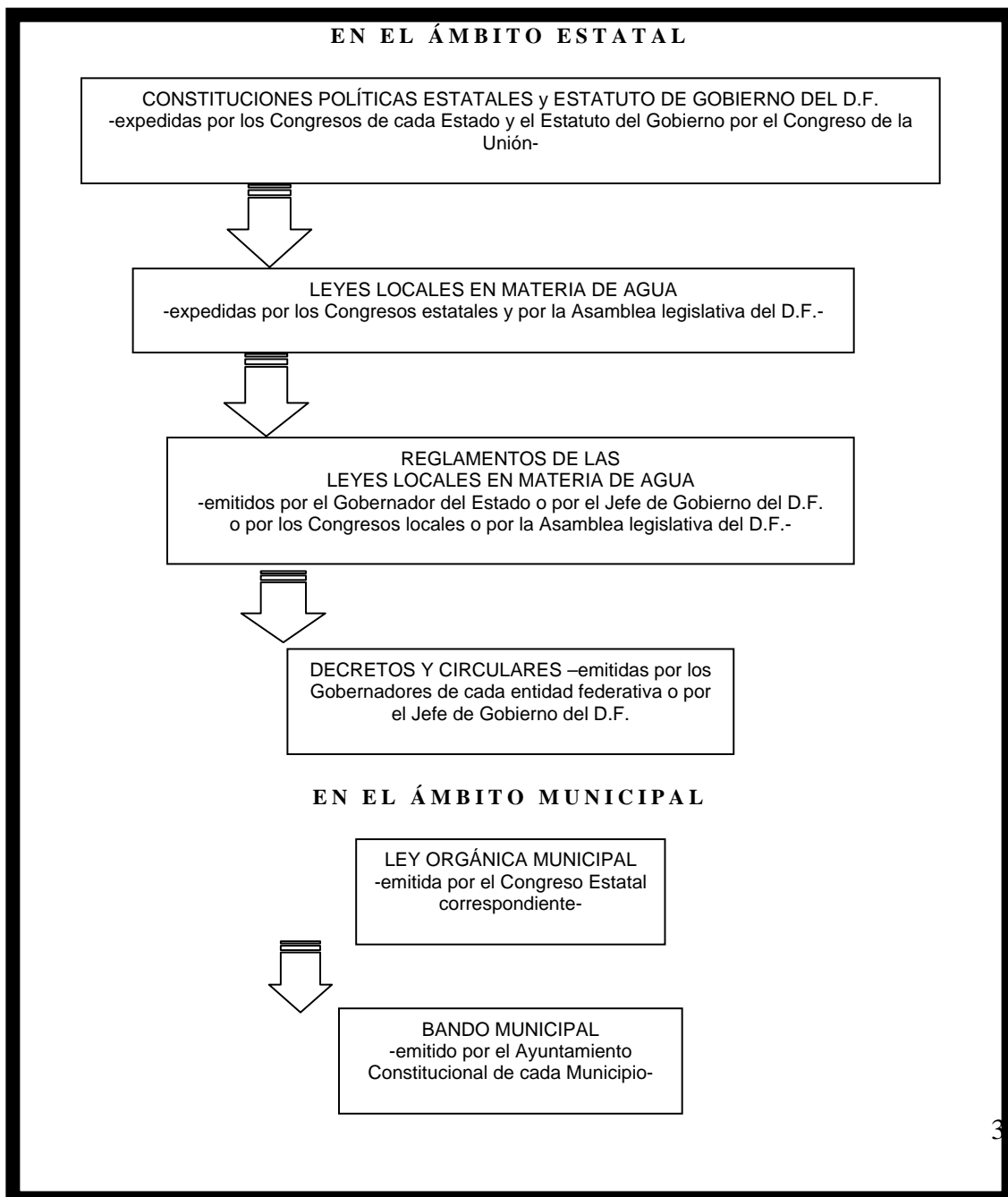


Figura 4. Ordenamiento jurídico mexicano en materia de aguas estatal y municipal.



De acuerdo con Farias⁶⁴, la disciplina como unidad se puede denominar Derecho de Aguas Nacionales, aunque desde nuestra perspectiva es preferible la denominación Régimen Jurídico del Agua, al cual aludimos en este trabajo pues aún en el ámbito estatal-municipal, el servicio público se presta con aguas nacionales superficiales o del subsuelo. En realidad, las aguas nacionales se pueden utilizar para prestar servicios hidráulicos federales, como el suministro por medio de acueductos para entregar agua en bloque a centro de población, el servicio de riego agrícola y de drenaje agrícola a través de infraestructura federal, el tratamiento de agua residual en el ámbito federal, el servicio de generación de energía hidroeléctrica y otros. Igualmente puede ser delegada la potestad federal hacia las entidades federativas o municipios el control de aguas de índole nacional; los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluyendo el tratamiento de agua residual proveniente del drenaje o alcantarillado son funciones reservadas a los municipios y a los estados de la república.

Siguiendo al mismo autor, el derecho de aguas también se puede dividir para su estudio en una parte sustantiva y en una parte adjetiva o procesal. La primera es el derecho que regula el núcleo fundamental de la disciplina, o sea, el aprovechamiento y administración de las aguas continentales; así como de los bienes y de los servicios inherentes. El derecho sustantivo, a su vez se subdivide en una parte general y una parte especial.

En la parte sustantiva general tenemos la regulación de:

- a) El aprovechamiento del agua continental, que comprende el sistema de concesiones o asignaciones; el registro, protección y transmisión de derecho; la preservación de la cantidad y la calidad del agua, incluyendo la vinculación

⁶⁴ Farias, U., *Derecho Mexicano de Aguas Nacionales*, México, Porrúa, 1993, p.339.

entre el agua y el subsuelo; y el aprovechamiento de los bienes del dominio público inherentes al agua.

b) La administración del agua, que comprende las atribuciones de la autoridad para la planeación, gestión, desarrollo sustentable y protección del recurso; la construcción y operación de infraestructura y la prestación de servicios hidráulicos; el financiamiento de todo el sistema (recuperación de inversión y cobro por el aprovechamiento del agua y de los demás bienes y servicios hidráulicos); y las sanciones por infracciones a la ley.

En la parte sustantiva especial tenemos la regulación específica de los distintos usos del agua, como el doméstico, el público urbano, el agrícola, el ganadero, el de generación de energía eléctrica y el uso en otras actividades productivas. Igualmente en esta parte tenemos la regulación para la prelación y la relativa a la invariabilidad de ciertos usos del agua, sobre todo para proteger el uso doméstico, dado su carácter vital, o en un determinado ecosistema que requiere mantener el mismo uso del agua.

Por otro lado, en la parte adjetiva o procesal tenemos las normas para dirimir controversias, o sea, el derecho para que se cumpla el derecho sustantivo, en donde se presta mayor atención a su solución a través de la intervención de la autoridad administrativa (conciliación, arbitraje, recursos administrativos y mecanismos de inducción, entre otros), sin menoscabo del derecho que se tiene en todo momento para acudir a los tribunales federales y aplicar el derecho procesal. En México, el régimen jurídico del agua regula en la parte sustantiva y adjetiva a las aguas nacionales continentales.

Las ramas del Derecho que de una u otra manera están relacionadas con el problema del agua son: obviamente el Derecho Ecológico, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Civil, el Derecho Internacional, el Derecho Agrario, el Derecho Laboral, el "Derecho Urbanístico"⁶⁵, el Derecho Fiscal, el Derecho Económico y los Derechos Humanos;

⁶⁵ Aceves Ávila, Carla D., *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano*, México, Porrúa, 2003, p. 76.

cada una de las ramas antes mencionadas, dentro de su propio ámbito, determina los aspectos que son tocados por la problemática del agua.

El Derecho para su estudio y sistematización se divide en *ramas* o disciplinas especiales, encargadas de exponer la normatividad coherente de alguna actividad humana o de algún objeto de estudio determinado.

En cuanto a la denominación pertinente entre Derecho Ecológico y Derecho Ambiental, ambos han sido usados como términos indistintos, sin embargo se les puede dar cierta distinción, asumiendo un carácter más genérico el de ambiental que el de ecológico.

Advertimos que a nuestro juicio, el desmembramiento del ordenamiento jurídico en ramas y más ramas del mismo, puede llevarnos al absurdo, en ciertos casos nos encontraríamos con ramas del Derecho prácticamente sin contenido de fondo.

2.6.1 Instrumentos jurídicos del régimen del agua

La Constitución, los tratados internacionales, la ley y los reglamentos, en ese orden jerárquico, son los instrumentos formales más importantes a través de los cuales se manifiesta el régimen jurídico del agua en México. En la Constitución destacan el contenido de lo dispuesto en los artículos 27, 73, 115, y 133 constitucionales, que se incluyen en el anexo respectivo. La ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de agua es la Ley de Aguas Nacionales.

Las disposiciones constitucionales se complementan con lo indicado básicamente en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica Federal y otras leyes fiscales. En el ámbito estatal-municipal, cada una de las entidades federativas tienen sus respectivas leyes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

La Ley de Aguas Nacionales tiene su propio reglamento, para facilitar su aplicación y su exacta observancia, así como precisar el alcance y sentido de las disposiciones legales. Asimismo cada entidad federativa tiene sus disposiciones fiscales, en las que un rubro es el cobro de los derechos por el uso y aprovechamiento del agua; en el caso del Distrito Federal se trata del Código Financiero.

Igualmente importantes, aunque muchas veces pocos conocidos, son los tratados internacionales, los cuales serán ley suprema del país, en los términos del artículo 133 constitucional, cuando estén de acuerdo con la Constitución, los celebre el Presidente de la República y tengan la aprobación del Senado.

El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá en su versión original no contiene ninguna regulación especial respecto del aguas sin embargo, es indudable el efecto que tiene en su regulación y aplicación, sobre todo por lo que se refiere a la preservación y control de la calidad de las aguas que se contiene en acuerdo paralelos; al respecto es de destacar el Acuerdo Internacional entre México y EE. UU. en relación con el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos Colorado y Bravo (Grande) que dadas las fluctuaciones en sus niveles ya han sido motivo de disputas entre ambos países.

2.6.2 La jurisprudencia y la costumbre

La jurisprudencia se apoya en la fuerza del precedente, pero no de uno, como sucede en el derecho norteamericano o inglés, sino de varios: cinco o tres dependiendo de la rama del Derecho de que se trate.

Por precedente debemos entender el caso previo resuelto, es decir el contenido del fallo a una situación similar.

La jurisprudencia además de generarse por el mecanismo de repetición de sentencias en un mismo sentido (como ya expusimos cinco o tres dependiendo del caso) también tiene otro mecanismo de generación que es el de resolución de contradicción de tesis. Ver *infra* página 32.

La jurisprudencia en estricto sentido no crea ni debe crear derechos sino sólo interpretarlos y fijar su alcance. En este rubro debemos hacer referencia a la equidad (principio básico en la generación de la jurisprudencia) como fuente subsidiaria de la ley, en tanto es una rectificación de ésta, en la parte que es deficiente por su carácter general.

Por cuanto hace a la costumbre, ésta ha sido tradicionalmente definida como la repetición de un hecho desde hace mucho tiempo y la conciencia de que ese hecho es obligatorio: *inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis*. En el régimen jurídico de las aguas continentales nacionales, como parte del derecho público, la costumbre más que a las prácticas de los usuarios se refiere a la de las autoridades hidráulicas, o sea, se refiere a la manera normal de actuar en el ejercicio del poder y de la administración del agua. La costumbre es la repetición de un hecho o de las decisiones de la autoridad del agua, que resuelve una cuestión en forma idéntica una y otra vez; debe advertirse que la costumbre es más que un hábito (con el cual tiene en común la repetición constante y cotidiana de un acto o conjunto de actos) a éste se le asume como *voluntario*, por el contrario la costumbre es considerada como un acto *obligatorio*, que debe ser cumplido, seguido o respetado. La diferencia esencial entre la costumbre y la jurisprudencia, radica en que ésta proviene de órganos jurisdiccionales y aquélla de órganos administrativos, además en la costumbre administrativa no es necesario que exista controversia, y en cambio la generación de la jurisprudencia siempre se presupone.

2.7 EL REGLAMENTO

El reglamento es un acto administrativo, el cual es una emanación del poder público a través del órgano ejecutivo (administrativo) es decir es una de las diversas normas jurídicas a las que hemos dado estudio en apartados previos. La atribución reglamentaria del órgano ejecutivo en el ámbito de competencia federal

proviene del artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

....

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas define al reglamento⁶⁶ de la siguiente manera:

Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89, fracción. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encomienda al presidente de la República la facultad para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley.

La facultad reglamentaria es, en consecuencia, una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante, se trata de una facultad propia del Ejecutivo y no derivada del Legislativo.⁶⁷

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a esta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiese reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley (artículo 172, inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que sí requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación.

En consecuencia, las diferencias existentes entre la ley y el reglamento consisten en su procedimiento de creación y en su jerarquía. Los reglamentos

⁶⁶ UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 1996, pp. 2751 y 2752.

⁶⁷ Situación que confirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la jurisprudencia visible en SCJN, 5ª época, t. LXXXIX, p. 3895.

son exclusivamente promulgados por los titulares del Poder Ejecutivo y son de menor jerarquía que las leyes a las cuales no deben contravenir ni desbordar. Los reglamentos son actos facultados al Poder Ejecutivo por razones lógicas, ya que la atribución genérica de crear las leyes conlleva el reconocimiento de permitirle ejecutarlas. Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicomprendivo; los reglamentos, en contraste tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea clara y efectiva.

Ahora bien el artículo 122 Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en donde encontramos precisamente la facultad reglamentaria para el ejecutivo del Distrito Federal:

Artículo 122.- ...

BASE SEGUNDA...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a)Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b)Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

...

A su vez el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina explícitamente las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, veamos las relativas a la facultad reglamentaria:

Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
 - II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.
 - III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión, en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
 - IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal, y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
-

De lo anteriormente expuesto se advierte el porqué de la elección de la figura del reglamento como medio principal para insertar nuestra propuesta normativa y no a través de una ley, resaltemos las principales razones:

1. La simplicidad en la generación o modificación de un reglamento en comparación con los correlativos de una ley. Mientras que el reglamento es emisión unilateral de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo, la ley tiene que pasar por un proceso legislativo.
2. La finalidad buscada en esta propuesta tiene parámetros claramente definidos y normará conductas y sujetos claramente identificados, por lo tanto la abstracción de una ley probablemente tendría un mayor margen de ineficacia respecto de un reglamento.

3. Porque el ejecutivo del Distrito Federal tiene la facultad expresa para crear o en su caso modificar reglamentos.

Tenemos claro también las desventajas que tiene, en el caso de la Ciudad de México, la emisión de un reglamento en contraposición con una ley; en especial el grado de legitimidad de uno y otro, mientras que en el proceso legislativo se supone la expresión de los representantes de toda la sociedad, en el ejecutivo se expresa solamente el segmento poblacional que se identificó con el candidato ganador.

En consecuencia una ley (al menos formalmente) advierte una representación más plural del sentir poblacional que a través de un reglamento. Sin embargo dada la composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la cual existe una mayoría absoluta del Partido de la Revolución Democrática, la legitimidad de las decisiones adoptadas al interior de dicho órgano legislativo es permanentemente criticada por los representantes de oposición, en consecuencia la ventaja (en cuanto a legitimidad) que aparentemente existe respecto de la emisión de un reglamento, en el terreno de los hechos se desvanece.

Nos dice Margadant que desde los tiempos del Imperio Romano se tenía claro por parte de los jurisconsultos que las épocas en las que más leyes se creaban por el Estado eran las épocas de crisis, los peores tiempos, en latín: *“pessima tempora, plurimae leges...”*⁶⁸ siguiendo dicha lógica la situación en México evidencia una de las peores crisis de toda su historia, una crisis a la cual no escapa ningún sector ni estrato social.

La proliferación de leyes, reglamentos, normas, etc., es escalofriante, sin duda la extensión del ordenamiento jurídico mexicano es imposible de ser conocido efectivamente por ningún abogado, mucho menos por ciudadanos comunes, en consecuencia el éxito de la medida que se propone en este trabajo, además de la pertinencia técnica y de la justificación teórico-conceptual que se le dé, recae en el reconocimiento y aceptación del conjunto de la sociedad.

⁶⁸ Margadant, Guillermo F., *Derecho Romano*, México, Esfinge, 2000, p. 44.

Para que los dos supuestos anteriores se den, es evidente la necesidad de la difusión del problema y de las alternativas de solución, para que finalmente la población haga suya la mejor propuesta, el conocimiento del problema y de los medios a través de los cuales puede ser resuelto implica el derecho (y reconocimiento) a la información por parte de la sociedad. Ya que el rechazo a las medidas que se proponen traerían consigo miles de solicitudes de amparo que seguramente serían procedentes, debido a las pugnas en el poder en las que antes que el interés colectivo se imponen los intereses facciosos, lo cual resultaría en un fracaso para la implementación de esta tesis.

CAPITULO III AGUA

3.1 VENTAJAS DEL AGUA DE LLUVIA

Las ventajas del agua de lluvia como mecanismo coadyuvante en la problemática de abastecimiento del vital recurso en la Ciudad de México son las siguientes:

- Por una parte es un agua relativamente limpia en comparación con otras fuentes de agua dulce disponibles.
- Dado el índice de precipitación al menos durante cinco meses al año es un recurso disponible
- Es un recurso esencialmente gratuito.
- Requiere de una infraestructura sencilla para su captación, almacenamiento y distribución.
- Para muchos usos caseros, la calidad del agua no precisa ser la de "apta para el consumo humano". Nos referimos al empleo en la lavadora, el lavatrastos, la limpieza de la casa, la cisterna del inodoro y el riego en general. En estos casos el agua de lluvia puede reemplazar al agua potable. Además al ser un agua muy blanda proporciona un ahorro considerable de detergentes y jabones.

- Es relativamente fácil adaptarla para poder disponer de ella como única fuente de agua si así se desea, con todas las garantías sanitarias que se requieran. En este caso, sí se deben tomar una serie de precauciones e instalar unos sistemas complementarios de depuración del agua sencillos, pero con controles absolutamente estrictos.

Sin embargo previo a la captación de las aguas pluviales se requiere un estudio técnico al respecto. Es básico conocer la pluviometría histórica de la zona y la superficie de captación, para conocer la cantidad de agua que puede captarse por esa vía. Con ello debe dimensionarse adecuadamente el depósito que va a emplearse. Una vez realizado se podrá pronosticar de cuanta agua se puede disponer y en qué medida va a complementar otras fuentes de suministro de agua.

3.2 PERSPECTIVAS DE ESTUDIO DEL AGUA

3.2.1 Enfoque Ambiental-Humano

El agua puede ser objeto de estudio desde diferentes perspectivas, nosotros abocaremos nuestro estudio desde un enfoque ambiental-humano, es decir, a partir de la manera en que el uso *lato sensu* que el hombre le da al agua, determinar la incidencia en todo el ambiente que le rodea. Respecto de la existencia humana, el agua es indispensable, en consecuencia lo marcamos como un axioma. Aceves expresa la caracterización que para la sociedad tiene el agua en los tiempos actuales:

El agua está caracterizada como un recurso renovable en razón de que su renovación depende del proceso natural conocido como ciclo hidrológico. Sin embargo, en las últimas décadas, la intervención humana ha modificado de manera importante ciertos factores físicos en la Tierra que tienden a alterar algunos patrones naturales. Así, la disponibilidad

del agua tiende a reducirse, problema que se acentúa por el aumento en la demanda del vital líquido.⁶⁹

3.2.2 El Agua Bien (Cosa) Primera Posición Jurídica

El agua como cosa puede ser, y de hecho es, considerada como una mercancía, dada la reinstauración del liberalismo como doctrina político-económica hegemónica en el mundo; no obstante ello, consideramos que debido a las características de este bien, que lo hacen único, hacen que su privatización, y en consecuencia su comercialización con fines lucrativos, contravenga valores y principios humanos universales.

En el sistema jurídico mexicano prácticamente son consideradas como sinónimos las concepciones cosa y bien.⁷⁰ Sin embargo desde perspectivas *ius-filosóficas* si es posible encontrar una distinción entre ambos conceptos, y desde esa posición la palabra bien indicaría un conjunto semántico más amplio –sería el género– mientras que la palabra cosa sería una especie del género bien.

Por lo tanto racionalmente y desde una perspectiva humanista la privatización de este bien no debe considerarse como una opción viable para el desarrollo armónico de la sociedad.⁷¹ En consecuencia de lo anterior, siguiendo a Barlow y Clarke, el agua debe ser vista como un bien común, que si es privatizada se tiende a la conformación de monopolios que en lugar de contribuir efectivamente a resolver los problemas relacionados con el agua, los acentúan. Al

⁶⁹ Aceves, C., *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano*, México, Porrúa, 2003, p. 323.

⁷⁰ Gutiérrez y González, E., *El patrimonio*, México, Porrúa, 1999, p. 62.

⁷¹ Véase en el mismo sentido: Dávila, S., *El poder del agua. ¿Participación social o empresarial? México, experiencia piloto del neoliberalismo para América Latina*, México, Itaca, 2006. Barlow, M. y Clarke, T., *El oro azul*, España, Paidós, 2004. Delgado-Ramos, G., *Agua y seguridad nacional*, México, Plaza y Janés, 2005. León, F. (editor), *Agua*, México, Desarrollo de Medios, 2005. En sentido contrario cfr.: Roemer, A., *Derecho y economía: políticas públicas del agua*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997.

inversionista lo que le interesa es obtener la mayor ganancia en el menor tiempo posible, es lógico que le interesa continuar con los patrones de consumo (despilfarro) actuales y de ser posible incentivar esa demanda.

No obstante las consideraciones anteriores debemos destacar la manera en que es abordada la regulación jurídica de la apropiación del agua por el Código Civil Federal (y en el mismo sentido el correlativo del Distrito Federal). Los códigos referidos permiten la apropiación del agua, lo cual implica una contradicción respecto a la teoría clásica romana que previó la imposibilidad de ser objeto de comercio a ciertos bienes, como lo vendría a ser el agua.

El Código Civil vigente en materia federal en los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor en 1932, vemos que es consecuencia de las modificaciones a la legislación secundaria derivada de la promulgación de la Constitución Política de 1917, en ese orden de ideas en el contenido del referido código encontramos la presencia de las conquistas sociales derivadas del movimiento revolucionario iniciado en 1910. Sin embargo los juristas comisionados a la redacción del referido ordenamiento legal fueron formados conforme a las corrientes ideológico-políticas del siglo XIX (es decir del liberalismo) por lo tanto encontramos un Código Civil *sui generis* que conjuga instituciones jurídicas derivadas de un sistema ius-privatista con las generadas por un sistema ius-socialista. Cfr. Exposición de motivos del Código Civil Federal para los Estados Unidos Mexicanos de 1932.

Los artículos del Código Civil Federal que regulan el dominio privado de las aguas son del 933 al 937, la numeración del articulado en la misma materia del Código Civil para el Distrito Federal es exactamente la misma⁷²; por lo que hace a la ley federal que regula a las aguas nacionales, vemos que bajo la figura de transmisión de los títulos de concesión⁷³, en el terreno fáctico, permite *la*

⁷² En el anexo *Código Civil* transcribimos el contenido de los artículos referidos.

⁷³ En el anexo *Ley de Aguas Nacionales*, incluimos los artículos que tienen contenido al respecto de dicha ley. Cfr. Artículos 33 al 37 bis.

transmisión y en ese sentido la comercialización de los derechos sobre el agua. Legalmente en México es válido decir que el agua es objeto de comercio.

3.2.3 El Agua Derecho Humano

Hemos visto la posición *material* del agua como un bien con ciertas características que le dan una connotación especial que redundaría en la imposibilidad *ética* de su privatización, pero que legalmente en nuestro país sí es susceptible de serlo; pero por otro lado encontramos que también puede ser apreciado este recurso como un derecho humano. Los derechos humanos son una construcción conceptual que tuvieron su origen en las apreciaciones positivistas finiseculares del XVIII⁷⁴.

Lo anterior se manifestó en las expresiones populares de la Declaración de Independencia de las trece Colonias Inglesas de América (los actuales Estados Unidos de América) y de la Declaración de los Derechos del Hombre derivada de la Revolución Francesa, fue la *primera generación de derechos humanos* (los derechos subjetivos), donde se privilegió la perspectiva individual, los derechos a proteger entonces fueron: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica, sin duda un gran avance respecto del despotismo monárquico.

Después vendría la *segunda generación de derechos humanos* (los derechos sociales) en los cuales jugó un papel destacado nuestro país a través del movimiento revolucionario de 1910 que reflejó su aportación principalmente por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se incluyeron los derechos del trabajo, de seguridad social y agrario.

La *tercera generación* (derechos programáticos) que parte de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, preceptúa los derechos a la vivienda, a la salud, enfatiza el de la educación –presente en México desde 1917- el de los consumidores y empieza a vislumbrarse el relativo al medio ambiente.

A finales de la década de los setenta y durante los años ochenta del siglo pasado surge la *cuarta generación de derechos humanos* (derechos difusos) que

⁷⁴ Zagrebelsky, G., *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, España, Trotta, 1995, p. 26.

incluye el derecho a la información, a la participación social, alimentación, desarrollo y medio ambiente.

Hoy se habla de *los derechos humanos quinta generación* (derechos en construcción) que entre otras concepciones integraría: el desarrollo sustentable, la paz, la felicidad (Cfr. Constitución Española vigente) derecho inter-generacional, trans-género, eutanasia, clonación, etc.

Tal como manifiesta Carbonell los derechos humanos son fiel reflejo de la modernidad característica de la etapa histórica de nuestro tiempo:

Los derechos humanos se han convertido en un referente inexcusable de la modernidad; quizá son su signo distintivo, aquello que da cuenta de la evolución del género humano hacia un estadio de mayor desarrollo y bienestar, que por el momento –sin negar los avances evidentes que se han sucedido– todavía permanece inalcanzado.

Son un “signo de los tiempos”, como diría Norberto Bobbio; de los tiempos actuales, pese a que junto al aumento de las preocupaciones y de las ocupaciones en torno a los derechos, se han producido en años recientes y siguen produciéndose en la actualidad las más horribles e impensables violaciones a los mismos.

Nunca como ahora se había pensado, escrito y dicho tanto sobre los derechos humanos y sus significados. Nunca como en los últimos cincuenta años la discusión filosófica, política y jurídica sobre los derechos había sido tan viva y fecunda⁷⁵

Nuestro sistema político-jurídico consagra institucionalmente, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano⁷⁶, así como los relativos a un desarrollo

⁷⁵ Carbonell, M., *La Constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*, segunda edición, México, Porrúa, UNAM, 2002, p. 11

⁷⁶ Cfr. Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo *Constitución*.

sustentable⁷⁷ y a la propiedad originaria de la nación sobre los recursos naturales (el agua incluida)⁷⁸.

¿Qué significa hablar de propiedad originaria de la nación? Habrá que descomponer el enunciado para tener una idea clara de su mensaje.

Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural (eventualmente étnica-racial) que genera al interior del grupo un sentido de unidad. Sin embargo los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de nuestro país, en los hechos el poder ejecutivo federal ha ejercido de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria. En tal sentido *todos* los mexicanos somos los verdaderos propietarios del agua, pero entendiéndolo como un conjunto, es decir nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso.

La propiedad es el derecho real por excelencia, indica el derecho que se tiene para aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga. El conjunto de los derechos reales incluye a todos aquellos derechos que tienen como objeto una cosa o bien y que pueden hacerse valer frente a toda la sociedad.

La palabra real tiene su antecedente etimológico respecto de la palabra latina *res* que significa cosa. En consecuencia los derechos reales son los derechos que se tienen *sobre las cosas*.

La palabra originario refiere al primero, al punto de partida a partir del cual se puede iniciar una cadena de transmisión.

Debemos dejar presente nuestra perspectiva humanista en torno al agua, este vital recurso, debe ser protegido como garante de la viabilidad humana y natural en el planeta Tierra, en consecuencia el considerarlo una mercancía susceptible de prácticas mercantiles redundará en afectaciones mayores hacia la mayoría de la población, que ajenos a las decisiones cupulares, nos convertimos en mudos testigos-espectadores de la depredación de nuestro hábitat; es cierto

⁷⁷ Cfr. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo *ídem*.

⁷⁸ Cfr. Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo *ídem*.

que implica un costo el gozar del agua potable para solventar nuestras necesidades y que ese costo debe ser cubierto, pero eso difiere que un bien intransferible por naturaleza sea fuente de ganancias y especulaciones privadas.

En este trabajo la premisa de considerar al agua como un derecho humano y como un bien fuera del comercio (*res communes omnium iure naturali*)⁷⁹ va implícita en todos y cada uno de los capítulos que componen esta investigación.

Tal consideración: *ser un bien que debe estar fuera del comercio*, no es un obstáculo para que la sociedad en su conjunto pague el costo que implica el abastecimiento del agua.

3.3 LA NUEVA CULTURA DEL AGUA

La manera en que es concebida la apropiación de la naturaleza por parte de la sociedad está sufriendo una serie de cambios en diversos sentidos, el agua elemento trascendental para la existencia de la vida en el planeta, y también indispensable en un sinnúmero de procesos industriales, característicos de la sociedad contemporánea no ha escapado a esta serie de transformaciones en los paradigmas de la relación sociedad-naturaleza.

Entre las corrientes que sugieren una manera distinta de concebir, entender, usar, aprovechar y/o disponer del agua encontramos una corriente adoptada por grupos ambientalistas que han denominado como *nueva cultura del agua*.

En México es importante trascender el llamado a la ciudadanía al ahorro del agua, superar el mero mensaje del “ciérrale” el cual solicita a la sociedad en general que ahorre el recurso, sin importar que exista mucha gente que no tiene acceso al mismo, o sin considerar que las principales fugas se ocasionan en las redes de distribución antes de llegar a los domicilios. Una Nueva Cultura del Agua en México implica la corresponsabilidad en el manejo del recurso, que solamente puede

⁷⁹ *Cosas que pertenecen a todos por derecho natural*. Cfr. Margadant G., *Derecho Romano*, México, Esfinge, 2000, p. 229.

darse a partir de que los ciudadanos se involucren en el proceso de toma de decisiones en la administración del agua.

Ante este panorama se requiere del diseño y promoción de nuevos modelos participativos de gestión pública y de participación social, a través de los cuales los ciudadanos y sus organizaciones tengan la posibilidad de conocer el reto del manejo del agua, informarse, proponer y decidir sobre el uso del recurso.

Al respecto, el también impulsor de la Nueva Cultura del Agua, Javier Martínez Gil señala que la esencia de la nueva cultura del agua no es una nueva política hidrológica basada en el uso más eficiente del recurso; no está en el debate sobre el ahorro, sobre lo privado o lo público, ni en las mejores formas de eficiencia. "Su esencia está en entender que el agua, aún siendo un recurso, es bastante más que eso. Es sentir la grandeza de lo que significa un río, del mismo modo que sentimos y entendemos lo que es una catedral. Es entender que el agua merece un respeto no sólo para asegurar las formas actuales de explotación y descubrir posibilidades de nuevas vueltas de tuerca a los sistemas hidrológicos. Entender que merece un respeto intrínseco, por lo que significa y simboliza. No podemos imaginar un futuro de ríos de aguas depuradas. Lo demás cae por sí solo, viene por añadidura. El reto es cómo iniciar y cómo llegar a instaurar en la sociedad de cada país, ese nivel de comprensión"⁸⁰.

En el caso de México, recientemente, organizaciones de la sociedad civil introdujeron en sus iniciativas la promoción de una Nueva Cultura del Agua, con acciones sociales enfocadas a la promoción y difusión del derecho que todos los habitantes del planeta tenemos para contar con el agua suficiente para resolver necesidades básicas y así tener una vida digna, pero también en la promoción del cuidado que como individuos tenemos que darle al agua.

Ante escenarios que se viven de escasez y de mala calidad en el servicio y del recurso mismo, se han conglomerado organizaciones de distinta índole para impulsar acciones de incidencia en las políticas

⁸⁰ Martínez, Gil, *Conferencia: La nueva cultura del agua: el tiempo de los ríos*, Encuentro Latinoamericano por una Nueva Cultura del Agua, Brasil, 9 de diciembre de 2005.

públicas, y en el impulso de leyes que promuevan la sustentabilidad de los ecosistemas acuáticos, pero también en el mejoramiento de los servicios, tanto de abastecimiento como de saneamiento.

Se ha impulsado un carácter participativo de los ciudadanos, por el momento de la sociedad organizada, para que el tema del agua deje de ser un asunto de exclusividad de políticos, gobernantes o empresas privadas con fuertes intereses en el manejo de estos recursos.

Este camino ha tenido significativos avances en la consolidación de grupos que impulsa una participación ciudadana proactiva en la discusión de la agenda ambiental y del agua, con un llamado para que las decisiones sobre estos temas no se sigan tomando sin la aprobación de amplios sectores de la sociedad, especialmente en lo que se refiere al manejo de los recursos hídricos y a la promoción de un proyecto de gestión del agua descentralizada, subsidiaria, y equitativa. Estas acciones sociales también han demandado que las políticas públicas seguidas hasta ahora en el manejo del agua, dejen de centrarse en el mantenimiento o ampliación de la red, ya que hasta ahora no existe un estudio serio sobre si los recursos hídricos se han utilizado adecuadamente, además de que se han dejado de lado la aplicación de nuevas tecnologías, que representan una ventana de oportunidad para la protección y uso eficiente de los recursos hídricos.

Esa es la vertiente humana o la vertiente social dramática de un problema que, en el fondo, no es tanto un problema de falta de agua en un sentido físico, sino de un problema de quiebre de la salud de los ecosistemas y de falta de equidad en la distribución de este recurso vital. Para la Nueva Cultura del Agua los recursos hídricos son un espacio continuo de vidas interdependientes que se extiende desde la montaña hasta el mar; su dominio de influencia no acaba en el continente, ni sus aguas se pierden en el mar. La nueva Cultura del Agua, puede permitirle a nuestro país arribar a enfrentar los desafíos de la gestión del agua en el siglo XXI⁸¹

⁸¹ <http://www.unizar.es/fnca/america>. *Declaratoria Europea por una Nueva Cultura del Agua*, España, 18 febrero de 2005. Consultada el 29 de octubre de 2007.

“El agua es y será un factor clave para el desarrollo económico y en la lucha contra el hambre y la pobreza en el mundo. Sin embargo, no puede seguir siendo administrada como un simple input económico. Las funciones ecológicas y los servicios ambientales generados por ríos, lagos, humedales y acuíferos, así como los valores socio-culturales de existencia y de uso que encierran, deben ser reconocidos y valorados”, señala la Declaratoria Europea por una Nueva Cultura del Agua⁸².

La sobreexplotación, contaminación y privatización de este bien ha llegado a sus límites en este nuevo milenio, y la problemática de la gestión del agua no solo plantea un problema de carácter urbano y ambiental, sino que requiere ser abordada desde una perspectiva multidimensional que incorpore aspectos económicos, sociales, culturales, fiscales e institucionales. El agua es un elemento fundamental para el desarrollo sustentable de cualquier nación. Este tema debe estudiarse desde distintos ángulos: como bien nacional, desde la perspectiva ambiental y de derechos humanos, hasta su ubicación como un servicio público. Estamos ante el reto de transformar de raíz nuestra relación con el agua y ante la oportunidad de dejar un mejor futuro a las generaciones venideras.⁸³

3.4 GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA EN MÉXICO

Como lo expusimos previamente, hoy en día, en el caso específico de la Ciudad de México, se tiene menos del 10% de la disponibilidad de agua potable por habitante de la que se tenía al principio de la década de los años 50s del siglo XX.⁸⁴ Aunado a la disminución en la disponibilidad de agua potable, tenemos el problema de las aguas residuales, menos del 10% de esta agua reciben algún tipo de tratamiento; debido al hundimiento de la Ciudad de México, el desnivel natural que se tenía en relación al canal del desagüe se perdió, hasta tener hoy en día, un

⁸² *Ídem.*

⁸³ www.Alternativa_ciudadana21.org.mx, [Revista 16. La Nueva Cultura del Agua, una visión para México](#). Consultada el 29 de octubre de 2007.

⁸⁴ Cfr. Comisión Nacional del Agua, México, *IV Foro Mundial del Agua. El agua en México*, México, CNA, 2006.

nivel deficitario, por ello se han hecho una serie de obras de ingeniería a fin de evitar inundaciones por aguas negras.

El porcentaje de presión que se registra en torno al agua en la Cuenca de México sobrepasa las capacidades naturales del sistema natural, la tabla 5 nos permite apreciar, por regiones hidrográficas la presión humana respecto a la disponibilidad de agua. Debemos tener presente que el abastecimiento principal de agua en la Ciudad de México proviene del subsuelo, en consecuencia las aguas subterráneas revisten una relevancia preponderante.

Las aguas subterráneas son las aguas que saturan el subsuelo y llenan los poros o grietas de las rocas subyacentes. Una idea predominante, pero errónea, acerca de las aguas subterráneas es que hay lagos o corrientes debajo de la tierra, los cuales se mueven lentamente por canales subterráneos. Aunque esas corrientes existen en ciertas formaciones (lava y caliza), en realidad son escasas. Las aguas subterráneas son un componente esencial del ciclo *hidrológico*, o sea el movimiento continuo del agua entre la tierra y la atmósfera por medio de la evaporación y la precipitación. A medida que se precipita – bajo la forma de lluvia y nieve- sobre la tierra, el agua inicial que penetra en el suelo queda retenida por la acción de la *capilaridad* (tensión superficial del agua, responsable de que los materiales porosos absorban los líquidos, como si se tratara de esponja).

Esta agua inicial retenida en la superficie reemplaza a la que se evaporó o a la que tomaron las plantas durante el previo periodo seco. Una vez que la capa superior del suelo se satura durante la precipitación, el agua excedente se mueve pendiente abajo por la *zona no saturada* (donde los huecos en las rocas contienen una mezcla de aire y agua) hasta que alcanza el nivel hidrostático, que es el límite superior de la zona saturada (en la que todos los espacios interconectados de las rocas y el suelo están llenos de agua). El agua de la zona saturada se denomina *subterránea*.⁸⁵

⁸⁵ *Ibidem*, p. 81

Tabla 3. Grado de presión sobre el agua por Región Hidrológico Administrativa.

Región Hidrológico Administrativa		Disponibilidad natural media total (hm ³)	Volumen total de agua concesionado (hm ³)	Grado de presión (%)	Clase de presión
I	Península de Baja California	4 423	3 819	86	Fuerte
II	Noroeste	8 213	6 608	80	Fuerte
III	Pacífico Norte	25 075	10 342	41	Fuerte
IV	Balsas	28 336	10 474	37	Media fuerte
V	Pacífico Sur	32 226	1 268	4	Escasa
VI	Río Bravo	12 477	9 038	72	Fuerte
VII	Cuencas Centrales del Norte	6 846	3 779	55	Fuerte
VIII	Lerma-Santiago-Pacífico	37 021	13 340	36	Media fuerte
IX	Golfo Norte	23 286	4 549	20	Moderada
X	Golfo Centro	102 551	4 751	5	Escasa
XI	Frontera Sur	158 160	1 986	1	Escasa
XII	Península de Yucatán	29 646	1 872	6	Escasa
XIII	Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala	3 934	4 686	119	Fuerte
Total Nacional		472 194	76 508	16	Moderada

Nota: Grado de presión sobre el recurso hídrico = 100*(Volumen total de agua concesionado / Disponibilidad natural media de agua).

Fuente: Subdirección General de Programación. CONAGUA.

Pero la situación política cambio trascendentalmente a partir del año dos mil, un partido diferente gano la presidencia, las gubernaturas se dividieron prácticamente en tercios entre los principales partidos, y en ambas cámaras del Congreso de la Unión no existía una mayoría absoluta de ningún partido político.

Los desacuerdos y los conflictos entre las autoridades se presentarían a partir de entonces de manera más continua. La política no ha podido ser el instrumento requerido para resolver tales conflictos. La última herramienta a la cual se ha apostado es el derecho.

La esperanza social se encuentra en esa *varita mágica*, tantas veces ignorada, menospreciada, vilipendiada, pero en la cual se conglomeran los anhelos de un gran segmento de la sociedad en su conjunto.⁸⁶

⁸⁶ Véase introducción: Farías, U., *Derecho Mexicano de Aguas Nacionales*, México, Porrúa, 1993.

Las perspectivas desde las cuales deben enfocarse los problemas del agua en México deben ser holísticas y tomar en consideración a todos los actores que tienen incidencia en los mismos, a todos los usuarios que demandan el vital recurso, incluyendo en ello a los ecosistemas naturales.

Las posiciones que consideraban simple y llanamente a los recursos como elementos de desarrollo, a los cuales se les debía sacar el máximo provecho en el menor tiempo posible bajo una posición economicista de corto plazo, hace tiempo han sido superados, las posiciones de largo plazo que consideren a los recursos desde posiciones más amplias deben ser ahora la regla a seguir, y es esa posición que conjuga los intereses actuales de la sociedad, con las necesidades futuras de la misma, como el potencial de aprovechamiento de los recursos y su capacidad de carga, la que hemos decidido adoptar para este trabajo.

CAPITULO IV CIUDAD DE MÉXICO

4.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Decidimos ofrecer una investigación localizada en la Cuenca de México y a su vez circunscrita a la Ciudad de México, por las siguientes razones⁸⁷:

⁸⁷ Cfr. Graizbord, B. y Arroyo, J., *El futuro del agua en México*, México, U de G, COLMEX, UCLA, PROFMEX, 2004.

a) Materialmente la Cuenca de México es un espacio que abarca los territorios (parcial o totalmente) de cinco entidades federativas: Distrito Federal, Hidalgo, México, Tlaxcala y Puebla.

b) En consecuencia de la división política territorial, se tienen a nivel estatal cinco diversas fuentes gubernativas.

c) Dada la magnitud espacial de la Cuenca (9600 km² aproximadamente) tiene diferentes problemáticas locales.

Como puede advertirse el objetivo principal de este estudio sería inviable si se abocara a trabajar con el total de la Cuenca, principalmente debido al sistema federal bajo el cual está organizado el Estado Mexicano.

Por otro lado decidimos que fuese el Distrito Federal y no el Estado de México, el objeto material de este trabajo, debido a que es éste quien le proporciona a aquel el suministro faltante de agua para solventar sus requerimientos.

En consecuencia, si bien es cierto los municipios conurbados del Estado de México (junto con Tizayuca del Estado de Hidalgo) conforman una unidad geográfica-poblacional denominada Zona Metropolitana de la Ciudad de México y sufren, en general, la misma problemática que el Distrito Federal, responden a una dinámica diferente dado el autoabastecimiento de agua. Lo cual queda claramente expuesto si atendemos al promedio de precipitación anual que cada una de las entidades presenta según las mediciones de la CONAGUA, aunque deben tenerse las reservas pertinentes debido a que se promedian los registros de diversas cuencas que integran parcial o totalmente a cada una de las entidades federativas antes citadas.

Tabla 4. Precipitación anual en las entidades federativas que comparten la Cuenca de México

(Milímetros) Entidad federativa	Total	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
E. U. M.	772	25	18	15	19	40	104	138	136	142	75	32	28

Distrito Federal	719	8	4	9	24	50	125	155	145	127	54	11	7
Hidalgo	804	20	17	22	40	65	122	114	111	156	82	35	20
México	881	13	6	9	24	60	155	180	174	160	72	20	8
Puebla	1,272	30	26	27	46	83	188	199	196	237	141	63	36
Tlaxcala	705	8	6	12	34	73	131	123	127	112	55	16	8

SEMARNAT. CNA. Estadísticas del Agua en México, 2005. México, D.F., 2005.

FUENTE:

El Distrito Federal tiene una extensión territorial de 1 485 kilómetros cuadrados (Km²), por ello es la entidad federativa más pequeña a nivel nacional. El Distrito Federal representa 0.1% de la superficie del país.⁸⁸ Dentro de la Cuenca de México el Distrito Federal se ubica en la zona sur-oriental. Los límites político-geográficos del Distrito Federal son: al sur con el Estado de Morelos, al Poniente, Norte y Oriente con el Estado de México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 44, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 3º y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 8º y 9º, determinan la extensión territorial y los límites del Distrito Federal.

4.2 ASPECTOS ESTADÍSTICO-POBLACIONALES

Los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática nos dicen que hasta el 17 de octubre de 2005 el Distrito Federal tenía un total de 8 millones 720 mil 916 residentes habituales de los cuales 52% son mujeres y 48% son hombres. Dicha población representa el 8.4% de los 103.3 millones que

⁸⁸ INEGI. Marco Geoestadístico, México, 2005.

conforman el total nacional y en el último lustro creció a una tasa media anual de 0.24%, cuando cinco años antes fue de 0.32%.⁸⁹

La distribución de población en la entidad muestra una concentración en algunas delegaciones: Iztapalapa, con 1.8 millones de personas, que participa con el 20.9% del total de la entidad y crece a una tasa media anual del 0.47%; Gustavo A. Madero con 1.2 millones, que representan el 13.7% y cuya población decrece en promedio anual 0.61%; Álvaro Obregón con poco más de 706 mil habitantes, que contribuye con el 8.1% del total de la capital del país. Las delegaciones menos habitadas tienen los mayores ritmos de crecimiento promedio anual: Milpa Alta con cerca de 116 mil pobladores, que representan el 1.3% del total de la entidad y que posee el mayor ritmo de crecimiento con 3.23%; Cuajimalpa de Morelos con más de 173 mil personas, que participa con el 2.0% del total y crece a una tasa de 2.46%.⁹⁰

La intensidad de los flujos migratorios de la entidad ha disminuido; de manera que entre 1995 y 2000 llegaron a la capital el 4.9% de los residentes; en tanto que para el último quinquenio la proporción disminuyó al 2.4 %. Para el período 2000-2005 llegaron a vivir a la Ciudad de México cerca de 188 mil personas procedentes principalmente del Estado de México (38.4%), de Veracruz (8.7%) y de Puebla (8.2%). Por otro lado, salieron de la entidad poco más de 491 mil personas que se dirigieron principalmente al Estado de México (57.1%), Querétaro (4.2%) e Hidalgo (4.1%).⁹¹

4.2.1 Crecimiento poblacional

La población del Distrito Federal creció en los últimos años a una tasa media anual del 0.24%, mientras que el total de viviendas habitadas lo hizo 1.25%, con lo cual el promedio de ocupantes por vivienda habitada descendió de 4.02 a 3.80 personas por vivienda. La disponibilidad de servicios públicos en las viviendas se

⁸⁹ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Comunicación Social Comunicado Núm. 119/06 24 de mayo de 2006, II Censo de Población y Vivienda 2005, www.inegi.gob.mx p. 2. Página consultada el 21 de junio de 2007.

⁹⁰ *Ibidem*, p.3.

⁹¹ *Ibid.*, p. 4.

ha incrementado en los últimos cinco años. Así, el volumen de viviendas que disponen de energía eléctrica se incrementó en 91 104; el porcentaje de las que tienen acceso a agua potable por medio de la red pública, pasó de 96.9 a 97.1% y las que cuentan con drenaje conectado a la red pública, del 93.1 al 93.2 por ciento. En estos tres rubros, la entidad se ubica con los porcentajes más altos del país. Los hogares de la capital del país disponen ahora de más bienes electrodomésticos, 97.8% de las viviendas tienen televisión, el 90.5% refrigerador, destacan las computadoras con 37.2%, las cuales a nivel nacional alcanzan el 19.6 por ciento.⁹²

4.3 ASPECTOS LEGALES

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que la Ciudad de México es el Distrito Federal. La Ciudad de México, es la sede de los Poderes Federales del Estado Mexicano, por ello como “entidad federativa” tiene la nomenclatura de Distrito Federal.⁹³ Pero en términos reales, la Ciudad no acaba en los límites formales entre las delegación Azcapotzalco y el municipio de Tlalnepantla, o entre la delegación Miguel Hidalgo y el municipio de Naucalpan, o entre la Gustavo A. Madero y los municipios de Tultitlán, Coacalco o Ecatepec, por citar unos cuantos casos.

Salta a la vista, que ni todo el Distrito Federal es la Ciudad de México, ni que toda la Ciudad de México se encuentra dentro del Distrito Federal. Espacialmente, de manera oficial, a este conglomerado humano se le denomina Zona Metropolitana de la Ciudad de México, un eufemismo en más de un sentido, que abarca a las 16 delegaciones del Distrito Federal a 52 municipios del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo. Precipitadas decisiones políticas, generaron este innombrable.

⁹² *Ibíd.*, p. 5.

⁹³ Cfr. Artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, tenemos que tres entidades federativas tienen potestad jurídica respecto a una misma Ciudad, este fenómeno, se diría, es común entre diversos municipios, que dado su crecimiento, confluyen en una misma ciudad, México está salpicado de ejemplos al respecto, pero lo que sucede en el caso de la Ciudad de México, es más complejo, debido a que se trata, no de simples municipios, sino de entidades soberanas en su régimen interior.

A lo anterior, le debemos agregar, que realmente el Distrito Federal tiene una década sufriendo cambios importantes en su régimen jurídico, todavía en 1996 formaba parte de la administración pública centralizada, formalmente era un Departamento de la Administración Federal, su máxima autoridad administrativa (ejecutivo local) era nombrado de manera directa por el Presidente de la República, su denominación popular era Regente de la Ciudad, pero oficialmente era el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cada vez más el Distrito Federal se acerca a la calidad de un Estado de la República, ha sido un camino lleno de reformas constitucionales, pero todavía no goza cabalmente del estatus de Estado soberano.

No obstante para tratadistas de la talla de Gutiérrez y González no existe duda en considerar plenamente al Distrito Federal como una entidad federativa: "Se ha querido negar su calidad de entidad federativa al Distrito Federal, diciendo que sólo cuando salgan de él los poderes federales, será Estado, y se erigirá en Estado del Valle de México, pero esa es una torpe interpretación que se hace de esa norma, ya que ahí claramente se dice que:

a).- Si llegan a salir del Distrito Federal, los poderes federales, esto es Estados Unidos Mexicanos, se transformará en Estado del Valle de México.

b).- Pero en forma alguna se dice que hoy día no sea un Estado Distrito Federal, o Estado Ciudad de México. Lo que se desprende es que ese nombre que hoy tiene, y que es de una entidad federativa conforme a la propia Constitución en su artículo

43, cambiará, pero no que adquirirá la calidad de entidad federativa, pues esa ya la tiene en términos de la últimamente citada norma.”⁹⁴

Debido a la naturaleza jurídica *sui generis* del Distrito Federal⁹⁵, no goza aún de una constitución local como el resto de las entidades federativas, su ley suprema es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, si bien la suprema autoridad ejecutiva ya es elegida por medio de elecciones (Jefe de Gobierno “equivalente a los gobernadores de los Estados de la República) así como los Jefes delegacionales, las Delegaciones carecen de una conformación de cabildo como lo son los municipios.

El Distrito Federal cuenta con una Asamblea Legislativa que es el “equivalente” a los Congresos de los Estados de la República. Los pocos resabios que le niegan la calidad de Estado al Distrito Federal se circunscriben a la conformación de las Delegaciones (que carecen de Regidores y Síndicos) y a la potestad del Presidente de la República de ratificar al Secretarios de Seguridad Pública y así como la relativa de remoción del Jefe de Gobierno.⁹⁶

Dado el objetivo principal de este estudio, nos enfocamos a trabajar en las propuestas formales a la zona de la Ciudad de México comprendida dentro de los límites del Distrito Federal, y las reformas legales que se proponen tendrán validez también sobre las zonas rurales que integran a esta entidad aún cuando realmente no sean parte del conglomerado urbano de la Ciudad.

CAPITULO V RESULTADOS

De la investigación realizada tenemos elementos suficientes para presentar nuestra propuesta normativa, hemos seguido el orden del reglamento de

⁹⁴ Gutiérrez y González, E., *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, México, Porrúa, 2003, p. 510.

⁹⁵ Revisar los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁶ Cfr. Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 32 y 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

construcciones, adicionando un artículo, para evitar en la medida de lo posible, que se rompa con la lógica seguida por el legislador originario. Se hace una propuesta de iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Aguas ambos del Distrito Federal. Siguiendo la técnica legislativa, ofrecemos una propuesta tal y como sería presentada por el Jefe de Gobierno en funciones, en tal sentido, la propuesta de reforma al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal se hace tal y como sucedería en la realidad: vía un Decreto firmado por el Jefe de Gobierno, como expusimos en el apartado relativo al estudio del *reglamento*, esta figura jurídica en el caso del sistema jurídico mexicano es (generalmente) un acto unilateral del Poder Ejecutivo, en este caso del Ejecutivo local del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno.

Respecto al Código Financiero y la Ley de Aguas ambos del Distrito Federal, al tratarse de dos leyes en sentido formal (es decir dos emanaciones jurídicas del proceso legislativo, anteriormente estudiado) deben seguir el mismo proceso que para ser creadas, en consecuencia lo que hacemos es presentar una propuesta de reforma ante la Asamblea Legislativa que es el órgano competente para decidir las modificaciones que proponemos, en este caso el Jefe de Gobierno está facultado para hacer propuestas de ley y de modificaciones y/o reformas a las mismas; por lo tanto las propuestas las hacemos tal y como si el Jefe de Gobierno presentase una *iniciativa* (nomenclatura técnica usada) ante la Asamblea Legislativa, bajo el entendido que al discutirse en un órgano heterogéneo solamente un esfuerzo argumentativo intenso (cabildeo en la terminología política) permitiría el éxito en las reformas que se proponen. Aunado a los beneficios ambientales, que redundarían en alcanzar la sustentabilidad en materia de agua para la Ciudad de México, los inmuebles a los cuales se les hagan las adaptaciones que se proponen lograrían un plusvalor evidente, por el ahorro en gastos por los derechos de agua.

5.1 PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

C... Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II, IV y V, 23, 24, 26, 27, 31, 39 de la Ley Orgánica del Distrito Federal; 10 fracción X, 29, 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 9 fracciones I y V, 44 y 45 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el abastecimiento de agua en la Ciudad de México es un problema serio que merece una atención prioritaria por parte del Gobierno.

Que el acuífero del cual se extrae más del 60% de las necesidades de agua potable de la población del Distrito Federal está siendo sobre-explotado y que no se cuenta con mayores reservas de agua al interior de la Ciudad de México.

Que diversos estudios científicos advierten de la probabilidad de agotar definitivamente las reservas de agua subterránea con que cuenta el Distrito Federal de seguir el ritmo de consumo con que actualmente es explotado el acuífero de la Ciudad de México.

Que el costo económico, social y ambiental de traer agua de fuentes externas distintas a las que actualmente son aprovechadas es inviable, y que probablemente sería causa de mayores problemas que aquel al cual busca solucionar.

Que la participación activa de la ciudadanía en la solución al problema del abastecimiento de agua potable en el Distrito Federal es vital para lograr una solución integral a esta grave situación.

Que es un desperdicio y un grave problema con altos costos financieros el desalojo de las aguas de lluvia, las cuales son expulsadas sin darles ningún uso provechoso, constituyendo un problema severo por las inundaciones que anualmente afectan a la población de la Ciudad de México.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Por el cual se añade al REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL el siguiente artículo:

Artículo 82 bis.- Las nuevas edificaciones deberán estar provistas de un mecanismo de captación y aprovechamiento de agua pluvial con las características que se establecen a continuación:

- I. Las edificaciones con menos de 45 m² contarán, cuando menos con un sistema que permita captar el agua pluvial y su aprovechamiento para el uso en excusado;
- II. Las edificaciones con superficie igual o mayor a 45 m² y menos de 90 m² deberán contar, cuando menos, con un sistema que permita captar el agua pluvial y su aprovechamiento para el uso en excusado, así como un sistema que permita almacenar como mínimo de 3 m³ de agua;
- III. Las edificaciones con superficie igual o mayor a 90 m² y menos de 180 m² contarán, cuando menos, con un sistema que permita captar el agua pluvial y su aprovechamiento para el uso en excusado, un sistema que permita almacenar como mínimo de 6 m³ de agua, así como sistemas de purificación de agua que permitan el aprovechamiento del agua pluvial en las tareas domésticas;
- IV. Las edificaciones con superficie igual o mayor a 180 m² deberán contar con un sistema que permita captar el agua pluvial y su aprovechamiento para el uso alternativo respecto del sistema de abastecimiento de agua público, un sistema que permita almacenar como mínimo 12 m³ de agua, sistemas de

purificación de agua que permitan el aprovechamiento del agua pluvial en las tareas domésticas y para higiene personal, y

- V. Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto empezará a surtir efectos a partir del siguiente a aquel en que sea publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los constructores que cumplan los requerimientos mínimos indicados en la presente reforma gozarán de los beneficios fiscales que al efecto se promulgarán en el Código Financiero del Distrito Federal.

5.2 PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

C... Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II, IV y V, 23, 24, 26, 27, 31, 39 de la Ley Orgánica del Distrito Federal; 10 fracción X, 29, 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 9 fracciones I y V, 44 y 45 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la solución a problemas complejos requiere la suma de esfuerzos desde diferentes perspectivas normativas como lo es la concatenación entre el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.

Que la promoción y fomento de conductas sociales debe tener un sustento económico, que conlleve exenciones y estímulos fiscales por parte de la autoridad.

Que el abastecimiento de agua en la Ciudad de México es un problema serio que merece una atención prioritaria por parte del Gobierno.

Que el acuífero del cual se extrae más del 60% de las necesidades de agua potable de la población del Distrito Federal está siendo sobre-explotado y que no se cuenta con mayores reservas de agua al interior de la Ciudad de México.

Que diversos estudios científicos advierten de la probabilidad de agotar definitivamente las reservas de agua subterránea con que cuenta el Distrito Federal de seguir el ritmo de consumo con que actualmente es explotado el acuífero de la Ciudad de México.

Que el costo económico, social y ambiental de traer agua de fuentes externas distintas a las que actualmente son aprovechadas es inviable, y que probablemente sería causa de mayores problemas que aquel al cual busca solucionar.

Que la participación activa de la ciudadanía en la solución al problema del abastecimiento de agua potable en el Distrito Federal es vital para lograr una solución integral a esta grave situación.

Que es un desperdicio y un grave problema con altos costos financieros el desalojo de las aguas de lluvia, las cuales son expulsadas sin darles ningún uso provechoso, constituyendo un problema severo por las inundaciones que anualmente afectan a la población de la Ciudad de México.

He tenido a bien enviar la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por el cual se modifica en su artículo 155 al cual se le agrega la fracción sexta, incluyendo los artículos 196 bis y 203 bis al CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL:

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES

CAPITULO II
Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 155.- No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

...

VI. Aquellos inmuebles que utilicen en un 100% agua pluvial para satisfacer las necesidades de sus ocupantes.

Anualmente deberá solicitarse a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, y acreditar con documentación actualizada que el inmueble sigue ubicándose en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

Observándose los lineamientos contenidos en la tabla siguiente:

Ingreso	Primeros	Del cuarto al	Del séptimo	Del décimo	Del doceavo
----------------	-----------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------

bruto mensual del propietario del inmueble	tres años	sexto año	al noveno año	al doceavo año	año en adelante
Hasta un máximo de cuatro salarios mínimos	Exención al 100 %	Exención al 75%	Exención al 50%	Exención al 25%	Exención al 10%
Mayor que cuatro salarios mínimos hasta seis salarios mínimos	Exención al 75%	Exención al 50%	Exención al 25%	Exención al 10%	Exención al 5%
Mayor que seis salarios mínimos hasta ocho salarios mínimos	Exención al 50%	Exención al 25%	Exención al 15%	Exención al 5%	Sin exención
Mayor que ocho salarios mínimos hasta diez salarios mínimos	Exención al 25%	Exención al 20%	Exención al 10%	Exención al 5%	Sin exención
Mayor que diez salarios mínimos hasta un máximo de doce salarios mínimos	Exención al 20%	Exención al 15%	Exención al 5%	Sin exención	Sin exención

CAPITULO IX

De los Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera

De los derechos por el suministro de agua

ARTÍCULO 196 BIS.- Los usuarios de inmuebles que tengan instalados sistemas de aprovechamiento del agua pluvial tendrán derecho a descuento en el pago de derechos por suministro de agua, que oscilarán desde un 25% hasta el 100% proporcional al gasto de agua que hagan de la toma pública. Para lo cual deberán acreditar fehacientemente el aprovechamiento del agua de lluvia con, al menos:

- a) Un sistema de aprovechamiento de agua pluvial validado por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.
- b) Un sistema de almacenamiento suficiente para satisfacer la demanda de agua de los usuarios del inmueble.
- c) El aprovechamiento efectivo del agua captada.

Sección Tercera

De los servicios de construcción y operación hidráulica

ARTÍCULO 203 BIS.- En los supuestos contenidos en la presente Sección los usuarios que implementen sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial para satisfacer sus necesidades de agua, gozarán de un descuento del 25% al 50% en el pago de los derechos que se contemplan en este capítulo, proporcional al aprovechamiento de agua de los sistemas instalados en los inmuebles respectivos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto empezará a surtir efectos a partir del siguiente a aquel en que sea publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal.

5.3 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

C... Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II, IV y V, 23, 24, 26, 27, 31, 39 de la Ley Orgánica del Distrito Federal; 10 fracción X, 29, 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 9 fracciones I y V, 44 y 45 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el ordenamiento jurídico es un elemento necesario para dirigir los destinos de la sociedad y para dirimir las controversias que se susciten al interior de la misma.

Que en torno al uso, aprovechamiento, distribución y gestión en extenso del agua se generan día con día mayores conflictos sociales.

Que el cuerpo normativo sustantivo en relación con el agua en el Distrito Federal es la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Que el abastecimiento de agua en la Ciudad de México es un problema serio que merece una atención prioritaria por parte del Gobierno.

Que el acuífero del cual se extrae más del 60% de las necesidades de agua potable de la población del Distrito Federal está siendo sobre-explotado y que no se cuenta con mayores reservas de agua al interior de la Ciudad de México.

Que diversos estudios científicos advierten de la probabilidad de agotar definitivamente las reservas de agua subterránea con que cuenta el Distrito Federal de seguir el ritmo de consumo con que actualmente es explotado el acuífero de la Ciudad de México.

Que el costo económico, social y ambiental de traer agua de fuentes externas distintas a las que actualmente son aprovechadas es inviable, y que probablemente sería causa de mayores problemas que aquel al cual busca solucionar.

Que la participación activa de la ciudadanía en la solución al problema del abastecimiento de agua potable en el Distrito Federal es vital para lograr una solución integral a esta grave situación.

Que es un desperdicio y un grave problema con altos costos financieros el desalojo de las aguas de lluvia, las cuales son expulsadas sin darles ningún uso provechoso, constituyendo un problema severo por las inundaciones que anualmente afectan a la población de la Ciudad de México.

He tenido a bien enviar la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por el cual se modifica en sus artículos 16 fracción XXVI, 34 fracción II, 35 agregando la fracción XIV, así como el artículo 90 a la LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

...

XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reutilización, y aprovechamiento de aguas pluviales de manera eficiente tanto por los sectores público como privado, tomando las medidas necesarias para darles uso en descargo del agua suministrada por la red pública, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;

TITULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. La Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:

...

II. La población debe reutilizar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice y de conformidad por lo dispuesto en otras leyes y reglamentos aprovechar de manera efectiva el agua pluvial;

Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

...

XIV. Aprovechar en los términos dispuestos por la normatividad correspondiente del agua pluvial.

Artículo 90. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia, así como aplicar las exenciones y descuentos a que alude el Código Financiero del Distrito Federal para los usuarios que aprovechen el agua pluvial.

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto empezará a surtir efectos a partir del siguiente a aquel en que sea publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO VI DISCUSIÓN

La relación sociedad-naturaleza, conforme el conglomerado humano se ha hecho más complejo, ha derivado en un conjunto de problemas que ponen en riesgo las condiciones en las cuales se desarrolla la vida compatible con la sobrevivencia humana; en ese tenor clasificando los órdenes en los cuales se desenvuelve el vínculo sociedad-naturaleza, uno de tales ámbitos es el que tiene que ver con el agua.

Así como el agua participa en prácticamente todos los procesos vitales que suceden en la Tierra, de igual manera el agua es un elemento que forma parte de la gran mayoría de los procesos productivos de las actividades humanas. El agua es parte de los procesos industriales y, evidentemente de todos los procesos agropecuarios. En este trabajo dejamos de lado estos ámbitos en los cuales el agua es un elemento indispensable y nos enfocamos al agua en cuanto al aspecto de consumo urbano, dado que nuestra investigación se circunscribió territorialmente a la Ciudad de México.

Como describimos en el capítulo respectivo el agua ha sido factor determinante en el desarrollo de la sociedad, está íntimamente vinculada con el crecimiento de las grandes civilizaciones de la humanidad. En el caso de México, no es fortuito que la cultura precolombina más importante, la Azteca, se haya asentado en un islote al centro de un conjunto de cinco grandes lagos en la Cuenca de México.

La historia de México y la correlativa de la Ciudad de México, ha tenido un marco derivado de la relación entre la sociedad y el agua, el cómo fue percibido ese vínculo determinó, entre otras cosas el futuro insostenible de la Ciudad de México en cuanto hace a sus necesidades, la satisfacción de las mismas y los recursos disponibles. Bajo la perspectiva de dominación del medio heredada e impuesta por los conquistadores españoles, se concebía al medio circundante de la novel Ciudad más como un enemigo que había que dominar, que como un aliado del cual obtener beneficios mutuos. La desecación de los grandes lagos fue el gran objetivo o el medio por el cual darle solución a las periódicas y catastróficas inundaciones.

Si bien durante el primer siglo de vida independiente de México, la disponibilidad de agua era bastante alta, debido a una relativa baja demanda, a su vez consecuencia de una población exigua en relación con la extensión del territorio. Desde entonces por cuanto hace al aprovechamiento del agua potable, los problemas se circunscribían a la falta de infraestructura para llevar el agua a toda la población y a la calidad, situación esta última que de una u otra manera ha persistido hasta nuestros días.

Hoy en día la mayor parte del agua que se consume en la Ciudad de México se extrae de su propio acuífero un porcentaje cercano al sesenta. Este acuífero responde a un ciclo natural, pero debido a la influencia antrópica, éste ha sido alterado y se tiene certeza de que actualmente se infiltra en el acuífero menos agua que la extraída de él. En tal sentido estimaciones de principios de este siglo consideran un lapso de treinta años para agotar las reservas hídricas del acuífero.

Dada la insuficiencia del acuífero de la Ciudad de México para satisfacer las necesidades crecientes de agua de la población capitalina las autoridades decidieron cubrir tales necesidades trayendo el vital recurso de otros lugares, inicialmente del acuífero de la Cuenca del Río Lerma esto hacia la década de 1940-1950; no obstante ello, hacia 1980 el aumento en los requerimientos de agua derivó en la decisión de traer agua desde el Río Cutzamalá. La manera en que fue resuelto el problema de abastecimiento de agua en la Ciudad de México es percibido como una obra monumental de ingeniería, dado que es un caso a nivel mundial, en el cual es traída agua de cuencas geográficas tributarias de un océano (el Pacífico) para después de vencer un desnivel de más de mil metros de altura, ser desalojada el agua hacia cuencas tributarias de otro océano (el Atlántico). Sin embargo los costos económicos y ambientales que generó esta decisión demuestran una inviabilidad a corto plazo.

Es a su vez paradigmático el hecho de que una ciudad asentada en lo que anteriormente fue una cuenca rica en agua, hoy sufra precisamente por la escasez del líquido para satisfacer las necesidades de su población; es contradictorio el que año con año en la Ciudad de México, durante al menos cinco meses el problema que se sufre en relación con el agua, no sea precisamente por escasez,

sino por exceso, es decir, las lluvias torrenciales típicas de la temporada de lluvias ponen en jaque al sistema de drenaje de la Ciudad de México. Las grandes obras de ingeniería apostaron por desalojar de la manera más rápida y eficiente el exceso de agua durante este periodo, y así el vital recurso, del cual se demanda su satisfacción y se requiere su *importación* de otras cuencas termina por ser desalojado sin ningún aprovechamiento cuando ocurren los periódicos aguaceros de cada temporada de lluvias.

Los problemas sociales a los cuales se enfrenta la sociedad contemporánea son evidentemente complejos, responden a causas múltiples y múltiples deben ser las alternativas para darles solución. En ese sentido el Derecho entendido como el ordenamiento normativo coactivo que rige en un tiempo y espacio determinados puede y debe incidir efectivamente en la dirección de la conducta humana, y de esa manera contribuir a dar solución a esta serie de problemas que aquejan a la sociedad de hoy en día.

Se sabe que la legislación que regula las actividades humanas concernientes al uso, aprovechamiento y/o disfrute del agua es extensa, se encuentra dispersa, y en algunos sentidos llega a tener algunas antinomias. De igual manera el agua puede ser objeto de regulación jurídica desde dos perspectivas opuestas, una entendiéndolo como una cosa (bien) susceptible de apropiación privada y en consecuencia de disposición comercial; y otra que lo concibe como un derecho humano de última generación, y en tal sentido, como una prerrogativa humana irrenunciable que deriva en la obligación estatal de suministrarla en la calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades humanas de agua.

La manera en que se manifiesta el Derecho es heterogénea, las normas jurídicas (principal contenido del Derecho) tienen diferentes denominaciones en el terreno de la realidad, puede conocerseles como leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, sentencias, etc., a su vez cada una de las maneras en que se expresa la norma jurídica tiene también diferentes maneras en que es creada, para las normas que se generan a través del Poder Legislativo al proceso generador se le denomina como *procedimiento legislativo*, consistente en una

serie de etapas, iniciativa de ley, discusión, aprobación, promulgación y publicación; un proceso que puede ser largo e infructuoso, cuando no se logra la mayoría necesaria para aprobar la ley respectiva.

En este trabajo, que tiene un fin eminentemente práctico determinamos evitar que los resultados fuesen planteados por medio del procedimiento legislativo, se apostó por el Poder Ejecutivo como medio por el cual se implementasen las medidas que contribuyan a solucionar el problema de abasto de agua. En consecuencia la figura del *reglamento* se determinó fuese el medio de expresión del contenido normativo a proponer.

De lo investigado, se tiene: por un lado crecientes demandas poblaciones de agua; una cantidad limitada del recurso en las fuentes internas de abastecimiento de agua, que a su vez son el principal abastecedor de agua para la Ciudad de México (el acuífero local); importantes problemas derivados del desalojo del agua de lluvia cada año. Puede decirse que no tenemos agua, pero si tenemos, aunque suene a un sinsentido.

Es por ello que se advierte la imperiosa necesidad de aprovechar el agua de lluvia, como un mecanismo alternativo, que conjunto a otros tantos como: reducción en las fugas, el tratamiento de aguas residuales para su reaprovechamiento, concientización (educación) en la población de usar y no desperdiciar el valioso líquido, todo ello redundaría en volver sustentable en materia de agua a la Ciudad de México.

La creación de leyes como respuesta gubernamental para dar solución a problemas complejos, se sabe es una salida fácil, que generalmente no aporta los resultados esperados. La ley por si misma no es la panacea a ningún problema. La ley, (el Derecho en extenso) debe entenderse dentro de un gran conjunto de sistemas, donde interactúan unos con otros, el Derecho, la Economía, la Política, la Educación, son algunos de esos sistemas que en conjunto deben ser considerados para ofrecer las soluciones urgentes que son demandadas para encontrar la viabilidad al futuro de la humanidad. En tal sentido la propuesta normativa resultado de esta investigación, se abocó a considerar los diferentes

elementos que tienen liga entre sí, ofreciendo una propuesta integral de reformas que considerase las diversas aristas del problema a solucionar.

Tenemos claro que las leyes no son la solución total, pero si son parte de ella, hemos evitado generar una nueva ley, desde los tiempos de la Roma clásica se sabía que *plurimae leges, pessima temporae*, cuando más abundan las leyes son los peores tiempos, por ello rescatamos cuerpos normativos vigentes y únicamente sugerimos adaptaciones que consideren la obligatoriedad en la captación y uso del agua de lluvia.

Se apostó por una reforma al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (eje toral de nuestra propuesta) que obligase a los constructores a incluir sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia en todas las nuevas construcciones; de igual manera se incluyó una propuesta de beneficios fiscales a quienes lleven a cabo estos gastos en la implementación de sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia tanto para las nuevas construcciones, como para aquellas que sean remodeladas o acondicionadas con tales fines. Consideramos que no solamente con la creación de penas y sanciones es como se logra la eficacia del Derecho, sino tal y como proponemos con estímulos económicos.

También consideramos, que la propuesta tuviera un discernimiento entre grandes, medianos, pequeños y micro consumidores, por lo tanto se sugieren reglas específicas para cada uno de ellos, en tal sentido adaptamos la máxima del Derecho Ambiental de *quien contamina paga, mutatis mutandi* proponemos que quien más consume agua, más gasto debe hacer para aprovechar el agua de lluvia.

Se sabe que el trabajo científico en México es generalmente ignorado, pero también conscientes del grave problema al cual nos enfrentamos (agotamiento del acuífero de la Ciudad de México) es por ello que este trabajo será propuesto ante las autoridades competentes para que sea tomado en cuenta como la base para tomar las medidas pertinentes e inmediatas al respecto.

Quizás en un futuro no muy lejano, cuando la relación sociedad-naturaleza se desenvuelva bajo ciertos criterios éticos, que consideren al ambiente no sólo

como una fuente de recursos y la sociedad se considere a si misma como un elemento más del medio; una relación en la cual aprovechemos íntegramente todo lo valioso que la naturaleza nos proporciona y le demos el justo valor, quizás en ese entonces renazca la acuápolis que dio origen a esta Ciudad de México y encontremos la presencia perenne no sólo como un pasado insigne, sino como un luminiscente presente a la gran Tenochtitlán.

En estos tiempos en los que las luchas ideológicas entre al menos dos posturas contrapuestas, entre una postura claramente individualista y otra que apuesta a los valores de solidaridad, el agua asumida como un recurso aún más importante que el petróleo y un asunto de interés nacional estratégico, se discute entre la posibilidad de privatizar dicho bien como una medida que resuelva los problemas relacionados con dicho recurso. Desde nuestra perspectiva la opción privatizadora solamente acarrearía mayor especulación en dicho bien, se encarecería el acceso al agua para los segmentos más desprotegidos de la población y en los hechos terminaría por negarse el acceso a un derecho humano. La participación directa del Estado en el suministro y regulación de la manera de acceder al agua debe entenderse como un valor no negociable

Sin duda las medidas que adoptemos hoy, las acciones que realicemos hoy, las omisiones que cometamos hoy, tendrán sus resultados en muy poco tiempo. El agradecimiento y reconocimiento, o el encono y el reclamo, que nos hagan las generaciones futuras es lo que nos espera, dependiendo de las decisiones tomadas ahora. El agua es vida y como tal debe ser asumida la protección a la misma

ANEXO CONSTITUCIÓN

ACLARACIÓN: solamente se incluyen los artículos con relación directa a esta investigación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 13-11-2007

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Título Primero

Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte

el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las

lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes

del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio a los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los

cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechos por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se deroga)

XIII. (Se deroga)

XIV. (Se deroga)

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquier otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. (Se deroga)

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Capítulo II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Título Tercero

Capítulo I De la División de Poderes

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

ANEXO LEY DE AGUAS

ACLARACIÓN: solamente se incluyen los artículos con relación directa a esta investigación.

TÍTULO TERCERO
Política y Programación Hídricas
Denominación del Título reformada DOF 29-04-2004

Capítulo Único

Sección Primera
Política Hídrica Nacional
Sección adicionada DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional;

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;

IV. Los estados, Distrito Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;

VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

VII. El Ejecutivo Federal se asegurará que las concesiones y asignaciones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentará mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua;

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Distrito Federal, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;

XI. El agua proporciona servicios ambientales que deben reconocerse, cuantificarse y pagarse, en términos de Ley;

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

XV. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las Leyes en la materia;

XVI. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;

XVIII. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XX. La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua;

XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, y

XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 14 BIS 6. Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

I. La planificación hídrica; incluye los ámbitos local, estatal, cuenca hidrológica, región hidrológica-administrativa y nacional;

II. El régimen de concesiones, asignaciones y permisos referentes a los derechos por explotación, uso o aprovechamiento del agua, por el uso de los bienes nacionales conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de la presente Ley, así como los permisos de descarga;

III. La gestión de aguas nacionales, para racionalizar las necesidades de agua, y contribuir al mejoramiento de la economía y finanzas del agua y su gestión;

IV. El cobro de derechos causados por la explotación, uso o aprovechamiento, descarga y protección del agua;

V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de los usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;

VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;

VII. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua y al saneamiento, y

VIII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

Sección Segunda
Planificación y Programación Hídrica

Sección adicionada DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos;

VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación;

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y

X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de los usuarios y demás grupos sociales interesados.

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, Distrito Federal y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos del Distrito Federal, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

TÍTULO CUARTO

Derechos de Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales

Denominación del Título reformada DOF 29-04-2004

Capítulo I Aguas Nacionales

ARTÍCULO 16. La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.

Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, sin contar con concesión o asignación, excepto cuando el Ejecutivo Federal establezca zonas reglamentadas para su extracción y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como zonas de veda o zonas de reserva.

Para tales casos, el Ejecutivo Federal, a iniciativa de "la Comisión" que se apoyará en las propuestas que elaboren los Organismos de Cuenca, publicará la declaratoria que se expida cuando se comprueben condiciones de sobreexplotación para acuíferos y unidades hidrogeológicas específicas, cuidando de deslindar cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos superiores, en relación con otras unidades hidrogeológicas que contengan acuíferos inferiores, acuícludos y acuitardos, existentes en la misma zona geográfica a distintas profundidades, en función de sus zonas de recarga y descarga, estratos geológicos que las contengan, condiciones de flujo y almacenamiento y comportamiento en relación con su uso y aprovechamiento. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes con el objeto de sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas,

así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, el concesionario o asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 19. Cuando se den los supuestos previstos en el Artículo 38 de esta Ley, será de utilidad pública el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, inclusive de las que hayan sido libremente alumbradas, conforme a las disposiciones que el Ejecutivo Federal dicte, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Fe de erratas al artículo DOF 15-02-1993. Reformado DOF 29-04-2004

Capítulo I BIS Conocimiento sobre las Aguas Nacionales

Capítulo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

Capítulo II Concesiones y Asignaciones

ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en

aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;

III. El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;

IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;

V. El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;

VI. El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

I. Los que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas, así como los relativos a la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar;

II. El documento que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran;

III. La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;

V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;

VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y

VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga.

Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión".

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

Para efectos de la presente Ley, son situaciones distintas de las normales, cuando se declaren zonas de desastre conforme a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 38 de la presente Ley, y cuando existan previamente o se declaren e instrumenten zonas reglamentadas, zonas de veda y zonas de reserva, con base en los contenidos de las fracciones LXIII, LXIV y LXV del Artículo 3 de la presente Ley. En estos casos, se

procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 4, 14 BIS 5 y en el Título Quinto, de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua", en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de agua de la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. Ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley.

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) La programación para aprovechar las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

b) Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

c) La forma de garantizar la calidad y conservación de la cantidad de las aguas;

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) Las condiciones particulares de descarga de agua residual a cuerpos receptores que hubieren sido dictadas por la Autoridad.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro

Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre y cuando en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla con la manifestación del impacto ambiental. Análogamente, para el caso de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, en adición se autorizará el proyecto de las obras necesarias para el alumbramiento de las aguas del subsuelo y para su explotación, uso o aprovechamiento, con el correspondiente cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de

suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.

La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.

Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado en el caso que se menciona en el Artículo anterior.

El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los concesionarios o asignatarios quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.

El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del

Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.

El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.

Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.

El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 26. Se deroga.

Artículo derogado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 27. Se deroga.

Artículo derogado DOF 29-04-2004

Capítulo III Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios

ARTÍCULO 28. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

III. Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua o su desalojo, tales como la de desagüe, de acueducto y las demás establecidas en la legislación respectiva o que se convengan;

IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;

V. Renunciar a las concesiones o asignaciones y a los derechos que de ellas se deriven;

VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

VII. Solicitar, y en su caso, obtener prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la presente Ley, y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y el reglamento regional respectivo derivado de dicha Ley.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VII. Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

VIII. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o, en su caso, de "la Procuraduría", según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

IX. Proporcionar la información y documentación que les solicite "la Autoridad del Agua" o, en su caso "la Procuraduría", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, del reglamento regional correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario o asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y

XVII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, y demás normas aplicables y con las condiciones establecidas en los títulos de concesión o asignación.

Artículo reformado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso, y

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 29 BIS 1. Los asignatarios tendrán los siguientes derechos:

I. Explotar, usar, reusar o aprovechar las aguas nacionales, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua o su desalojo, tales como las de desagüe, acueductos y las demás establecidas en la legislación respectiva o que se convengan;

III. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

IV. Obtener prórroga de los títulos por igual término y condiciones, acorde con lo previsto en el Artículo 24 de esta Ley, y

V. Las demás que le otorguen esta Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ACLARACIÓN: solamente se incluyen los artículos con relación directa a esta investigación.

**LIBRO SEGUNDO. DE LOS BIENES.
TÍTULO CUARTO. DE LA PROPIEDAD
CAPÍTULO V. DEL DOMINIO DE LAS AGUAS.**

Artículo 933. El dueño del predio en que exista una fuente natural, o que haya perforado un pozo brotante, hecho obras de captación de aguas subterráneas o construido aljibe o presas para captar las aguas fluviales, tiene derecho de disponer de esas aguas; pero si éstas pasan de una finca a otra, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones especiales que sobre el particular se dicten.

El dominio del dueño de un predio sobre las aguas de que trata este artículo, no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir a su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Artículo 934. Si alguno perforase pozo o hiciere obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno, no está obligado a indemnizar; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 840.

Artículo 935. El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que cause daño a un tercero.

Artículo 936. El uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público se regirá por la ley especial respectiva.

Artículo 937. El propietario de un predio que sólo con muy costosos trabajos pueda proveerse del agua que necesite para utilizar convenientemente ese predio, tiene derecho de exigir de los dueños de los predios vecinos que tengan aguas sobrantes, que le proporcionen la necesaria, mediante el pago de una indemnización fijada por peritos.

ACLARACIÓN: solamente se incluyen los artículos con relación directa a esta investigación.

Artículo 3. El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

Capítulo III Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Proponer al senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;
- II. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la cuenta pública;
- V. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

Artículo 35. El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad sin perjuicio de:

- I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
 - a) La disposición de la fuerza pública; y
 - b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.